



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
Número de ejemplares impresos: 500

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de abril de 2011

No. 70

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AVISOS JUDICIALES: 1403, 1356, 1393, 169-B1, 1169, 1182, 1162, 170-B1, 311-A1, 1179, 167-B1, 168-B1, 1185, 1409, 1381, 196-B1, 194-B1, 197-B1, 353-A1, 195-B1, 1390, 1362, 1374, 362-A1, 1479, 1480 y 1478.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1486, 1431, 1432, 1487, 1369, 1399, 1368, 355-A1, 1398 y 340-A1.

SUMARIO:

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN LA SESIÓN QUINCUAGESIMA TERCERA, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SIETE, Y

CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, son alumnos del Tecnológico quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, y tendrán los derechos y obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias determinen.

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como alumnos, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

Que el presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli con los demás miembros de la comunidad institucional.

Por lo anterior se expide, el siguiente:

REGLAMENTO PARA ALUMNOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

La inscripción implica el ingreso y, como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- II. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- III. **Director General**, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- IV. **Director**, a la Dirección Académica del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

- V. **Subdirección**; a las Subdirecciones de Apoyo y Desarrollo Académico, Subdirección de Estudios Profesionales y a la Subdirección de Vinculación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- VI. **Comité Académico**, al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- VII. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- VIII. **División**, a las Divisiones de las carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- IX. **Jefe de División**, al Jefe de la División de la carrera correspondiente;
- X. **Departamento de Servicios Escolares**, al Departamento de Servicios escolares del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli;
- XI. **Alumno**, a quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades del Tecnológico la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CONCURSO DE SELECCIÓN Y ADMISION DE LOS ALUMNOS

Artículo 5.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección pudiendo participar en el proceso los aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 6.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y copia del certificado, o constancia de estudios original de nivel medio superior con reconocimiento oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta punto cero) o equivalente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Copia de su CURP;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil; y
- V. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 7.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, organizado y supervisado por la Dirección Académica.

Artículo 8.- Los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación.

Artículo 9.- En caso de que el aspirante, durante el proceso de selección, presente documentos falsos o alterados o incurra en falsedad en cuanto a la aportación de datos estadísticos o alguna otra información que se le requiera, será descalificado del concurso de selección y quedará inhabilitado para volver a participar, sin perjuicio de que se proceda en su contra de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar.

Artículo 10.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, siempre y cuando no incurra en alguna conducta establecida en el artículo anterior.

Artículo 11.- Los estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos, deberán acreditar su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

CAPITULO TERCERO DE LA INSCRIPCION, PERMANENCIA Y BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 12.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico a través de la Dirección Académica se hará de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan.

Artículo 13.- Para la inscripción desde el primer semestre, los alumnos se sujetaran a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 14.- A los alumnos de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 15.- Los trámites relacionados a la inscripción deberán realizarse personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legales. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el alumno durante el periodo de inscripción al ciclo escolar.

Artículo 16.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el Tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado, durante el proceso de selección.

Artículo 17.- Ningún aspirante aceptado o alumno no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 18.- Los alumnos inscritos se clasifican en:

- I. Alumno regular. Al alumno que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Alumno irregular. Al alumno que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 19.- Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al alumno por el Jefe de División y emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 20.- La carga académica mínima se establece en el rango de los 32 créditos y la máxima en el rango de los 60 créditos.

Artículo 21.- A los alumnos de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre. Para los semestres posteriores, podrá ser otorgada la carga académica máxima a los alumnos regulares.

Artículo 22.- El alumno podrá reinscribirse por una sola vez a un mismo semestre, siempre que se encuentre dentro del término establecido por este reglamento para concluir la carrera.

Artículo 23.- La permanencia de los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos como alumnos regulares del Tecnológico, será de doce semestres contados a partir de su ingreso, aún cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha de los casos de enfermedades graves, causas de fuerza mayor debidamente probadas a juicio de Tecnológico o de los que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se curse.

Artículo 24.- Los alumnos podrán causar baja temporal o definitiva por decisión propia o por infringir las disposiciones reglamentarias vigentes.

Artículo 25.- La baja temporal interrumpe los estudios del interesado, así como sus derechos y obligaciones, excepción hecha del límite del tiempo para estar inscrito en el Tecnológico, el cual se computará desde el ingreso al Tecnológico.

Artículo 26.- El alumno causará baja temporal en la modalidad escolarizada cuando:

- I. Lo solicite al Jefe de División por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase;

- II. Tenga que presentar dos o más Evaluaciones Especiales, hasta regularizar su situación escolar; o
- III. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.

Artículo 27.- El alumno causará baja definitiva en la modalidad escolarizada en el Tecnológico cuando:

- I. Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar;
- II. No acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso;
- III. No logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial;
- IV. Haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios;
- V. Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos; o
- VI. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

Artículo 28.- La baja definitiva es la pérdida de la calidad de alumno del Tecnológico.

Artículo 29.- El alumno que haya causado baja definitiva por decisión propia podrá reingresar por única vez, siempre y cuando no haya transcurrido un semestre. El alumno que haya causado baja definitiva por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar al Tecnológico.

Artículo 30.- Los casos de ausencia injustificada de un alumno por más de dos semanas se considerará como abandono y consecuentemente causará la anulación del semestre cursado; dichas ausencias deberán ser comunicadas periódicamente por la División correspondiente al Departamento.

Artículo 31.- El alumno que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de alumno y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Consultivo Académico.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACREDITACION DE ASIGNATURAS

Artículo 32.- La acreditación, es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 33.- Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 34.- La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) para cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

Artículo 35.- La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 36.- Cuando no se presente el alumno en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen ó la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán no acreditadas las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 37.- El alumno que en las asignaturas de primer semestre en el Tecnológico no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso causará baja de la modalidad escolarizada del Tecnológico.

Artículo 38.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso normal y cuando es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 39.- El alumno tendrá una sola oportunidad de examen ordinario de acreditación en cada unidad de aprendizaje tanto en curso normal como en el de repetición.

Artículo 40.- En el curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria.
- II. Regularización.
- III. Extraordinaria.

Artículo 41.- En los cursos de repetición, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria.
- II. Regularización.

Artículo 42.- Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el alumno tendrá derecho a una sola evaluación especial.

Artículo 43.- El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente periodo en que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente. Considerando que tendrán prioridad los alumnos a los que les corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 44.- En curso de repetición, se invalidan automáticamente las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 45.- Los alumnos deberán repetir una asignatura cuando:

- I. En la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio;
- II. En la evaluación de regularización no logren aprobar el 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio; o
- III. En la evaluación extraordinaria no logren aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 46.- El criterio establecido para determinar el 40% y 70% de las unidades de aprendizaje acreditadas para otorgar derecho a los exámenes de regularización y extraordinarios será el siguiente: el número total de la suma de objetivos específicos de cada unidad de aprendizaje acreditada entre el número total de la suma de objetivos específicos del total de las unidades de aprendizaje de la asignatura de todo el programa de estudio por cien.

Artículo 47.- El alumno podrá llevar en curso de repetición todas las asignaturas que haya reprobado en curso normal siempre y cuando sea autorizado la Dirección Académica, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso, que garanticen su permanencia en el Tecnológico.

Artículo 48.- El examen extraordinario se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

Artículo 49.- Al inscribirse en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 50.- El alumno deberá solicitar el examen global o especial al Jefe de División quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección, si procede.

Artículo 51.- En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las asignaturas prerequisites marcadas en la retícula. Además de las condicionadas por el avance de créditos aprobados.

Artículo 52.- Las evaluaciones ordinarias del programa deberán realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 2 (dos) unidades en cada sesión de evaluación. De acuerdo a la naturaleza de la asignatura se podrá aplicar un máximo de 3 (tres) unidades por sesión, mismas que serán validadas por la academia correspondiente.

Artículo 53.- Si el alumno tiene una calificación no aprobatoria en una evaluación ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del total de unidades del programa de estudio, tendrá derecho a la evaluación de regularización.

Artículo 54.- Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 55.- Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada. (NA).

Artículo 56.- Si el alumno en la evaluación de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos el 70% de las mismas, tendrá derecho a la evaluación extraordinaria. En caso contrario repetirá la asignatura.

Artículo 57.- Tanto la evaluación de regularización como la evaluación extraordinaria se realizarán de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 58.- En la evaluación de regularización de unidades de aprendizaje, el alumno deberá presentar solo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 59.- Para acreditar una asignatura en evaluación de regularización, se requiere aprobar todas las unidades de aprendizaje no logradas en evaluación ordinaria con una calificación mínima de 70% en cada unidad, en caso de no lograr la calificación mínima, el alumno repetirá la asignatura.

Artículo 60.- La evaluación extraordinaria procede para los alumnos que se encuentran en los siguientes casos:

- I. Cuando no hayan acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero hayan aprobado aproximadamente el 70% de unidades del programa, aún y sin haberse presentado a la evaluación de regularización correspondiente.
- II. Cuando en la evaluación de regularización del curso normal no hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, pero se aprobó el 70%, de las mismas.

Artículo 61.- En las evaluaciones extraordinarias, se presentarán sólo las unidades de aprendizaje que no hayan sido aprobadas en las evaluaciones ordinarias y de regularización. Cuando el alumno no logre aprobar el total de las unidades de aprendizaje repetirá la asignatura.

Artículo 62.- Si hasta la evaluación extraordinaria de una asignatura el alumno no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada la asignatura en curso normal en la columna de "extraordinario" del acta de calificaciones y se plasmará como NA, pudiendo optar por:

- I. Curso de Repetición.
- II. Evaluación Global.

Artículo 63.- La evaluación Global es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 64.- La evaluación Global procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando los alumnos escolarizados, por ser autodidactas, consideren tener los conocimientos requeridos para acreditar la asignatura, aún y sin haber tomado los cursos correspondientes.
- II. Cuando al reprobar el curso normal, el alumno renuncie a su derecho de repetir la asignatura y solicite ante el Jefe de División el examen global.

Artículo 65.- El alumno sólo podrá presentar dos evaluaciones globales por semestre.

Artículo 67.- La Evaluación Especial es aquella que se presenta fuera del periodo ordinario y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 68.- La Evaluación Especial procede para el alumno que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- II. Cuando en la evaluación de regularización del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva.
- III. Cuando el alumno autodidacta que reprobó la evaluación global y no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición.

Artículo 69.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global, estarán integradas por el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva. Cuando la asignatura sea teórico-práctica, debe incluirse la calificación de las prácticas.

Artículo 70.- En la evaluación especial como en la evaluación global, se deberá acreditar la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de 70%.

Artículo 71.- Para presentar la evaluación especial como la evaluación global, se deberá cubrir la aportación monetaria respectiva.

Artículo 72.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global, deberán ser solicitadas por el alumno al Jefe de División, quien autorizará previo acuerdo con la Subdirección de Estudios Profesionales, si estas proceden.

Artículo 73.- Cuando el alumno tenga que presentar una evaluación especial, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica y sólo podrá presentar dos evaluaciones especiales en dicho periodo.

Artículo 74.- Cuando el alumno tenga que presentar más de una evaluación especial, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica.

Artículo 75.- Cuando el alumno deba presentar una evaluación especial se le asignará carga mínima en el próximo periodo en el que deberá presentar su evaluación.

Artículo 76.- Si el alumno no acredita la asignatura en evaluación especial, simultáneamente causará baja definitiva del Tecnológico.

Artículo 77.- La realización de las evaluaciones especiales y evaluaciones globales solicitadas, serán programadas por las autoridades correspondientes en el mismo periodo y con apego al calendario escolar del Tecnológico.

Artículo 78.- Tanto la evaluación especial como la evaluación global serán elaboradas, aplicadas y calificadas por una comisión de tres docentes autorizados por el Jefe de División correspondiente, debiéndose determinar en forma conjunta el número de sesiones en que se realizarán las evaluaciones.

Artículo 79.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior; en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 80.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias, regularización y extraordinarias que contemple el presente reglamento, son responsabilidad del docente que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura de División correspondiente, siendo esta última la responsable de designar un suplente para la aplicación de un examen en caso de ausencia del titular.

Artículo 81.- El alumno autodidacta (auto conducción de su aprendizaje) podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación.

Artículo 82.- Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en la evaluación global, solo podrá optar por cursar la asignatura, que se le tomará como curso de repetición.

Artículo 83.- El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos evaluaciones globales en asignaturas diferentes por periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

Artículo 84.- Antes de iniciar el desarrollo de cualquier evaluación, el docente que lo aplique informará a los alumnos sobre las condiciones en que se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 85.- El número de créditos a cursar para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 86.- Las autoridades académicas, fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones ordinarias, regularización, extraordinarias globales y especiales, acotadas en el calendario de actividades del Tecnológico.

CAPITULO QUINTO DE LOS CURSOS DE VERANO

Artículo 87.- Se entenderá como curso de verano el que ofrece el Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 88.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Director Académico autorizarlos, tomando como base la programación que elabore la Subdirección de Estudios Profesionales, en coordinación con el Jefe de División.

Artículo 89.- Ofrecer cursos de verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

Artículo 90.- La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 91.- Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 92.- Los grupos en curso de verano podrán formarse con un máximo de 25 alumnos y un mínimo de 10 por asignatura, considerando cinco lugares adicionales para los alumnos en movilidad.

Artículo 93.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 94.- El costo de los cursos de verano para el alumno será determinado por el Tecnológico. El alumno deberá cubrir el pago correspondiente al curso de verano antes de iniciarlo.

Artículo 95.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Artículo 96.- La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 97.- El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 98.- Los alumnos que cumplan con los prerrequisitos correspondientes, tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse con el Jefe de División.

Artículo 99.- El alumno que adeude Evaluaciones Especiales no podrá inscribirse en cursos de verano.

Artículo 90.- Los alumnos podrán inscribirse hasta en dos asignaturas en un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teórico-prácticas.

Artículo 91.- Las solicitudes de baja por parte de los alumnos en los cursos de verano en que se encuentren inscritos, deberán hacerse por escrito al Jefe de División, con copia al Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares, dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así, la asignatura se considerará no acreditada. En ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 92.- Los alumnos que deseen cursar un curso de verano en un Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción a la autoridad competente de su propio plantel, acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 93.- Los alumnos en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 94.- Se entiende por servicio social, la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado.

Artículo 95.- El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.

Artículo 96.- El Servicio Social tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;

- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios y
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Artículo 97.- La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas.

Artículo 98.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes de los Institutos Tecnológicos, como requisito previo a su titulación.

Artículo 99.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando se emita la carta de acreditación del mismo firmada por el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES

Artículo 100.- Se entiende por residencia profesional, a la actividad académica realizada durante el desarrollo de un proyecto o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de colocación establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable, a través de la participación directa del estudiante, aplicando los conocimientos de su propia formación.

Artículo 101.- La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Tecnológico y no deberá empatarse con el Servicio Social.

Artículo 102.- El proyecto de residencia profesional se podrá realizar de manera individual ó grupal y su duración será de 4 a 6 meses, debiendo acumular un total de 640 horas mínimo por residente.

Artículo 103.- El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de División, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al alumno.

Artículo 104.- Para ser candidato a residente se requiere:

- I. Ser alumno regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorará y dictaminará sobre los casos especiales.
- II. Haber aprobado mínimo el 95% de créditos de su carrera.

III. Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 105.- Los requisitos para ser residente son:

- I. Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 95% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares y ser Alumno Regular académicamente.
- II. Contar con la asignación de residencia profesional emitida por el Jefe de División en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- III. Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 106.- El Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares asentará en el acta de calificaciones por proyecto de residencia profesional, siempre y cuando existan en el expediente del alumno los siguientes documentos:

- I. Constancia del 95% de créditos aprobados y ser alumno regular académicamente;
- II. La asignación oficial del proyecto;
- III. Constancia de evaluación del asesor interno y externo;
- IV. Oficio de cumplimiento con el reporte final; y
- V. La constancia de calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

Artículo 107.- La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 20 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 108.- La calificación obtenida por el alumno será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 109.- La expedición del certificado, deberá sujetarse al término de los periodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 110.- Es responsabilidad del Jefe de División, verificar que el alumno residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 111.- El alumno tendrá derecho a cancelar la residencia profesional, siempre y cuando notifique a través de una carta de exposición de motivos al Jefe de División, previa autorización de la Subdirección de Estudios Profesionales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 112.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el alumno y fortalezca su educación integral.

Artículo 113.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- I. Examen escrito aplicado por el Tecnológico;
- II. Programa de cursos de capacitación que ofrezca el Tecnológico;
- III. Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico; y
- IV. Examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, previa concertación con el Tecnológico de origen.

Artículo 114.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 115.- El estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas.

Artículo 116.- La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100.

Artículo 117.- El estudiante o pasante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

Artículo 118.- Para los estudiantes o pasantes que opten por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del SNEST, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Dirección Académica del Tecnológico de origen.

Artículo 119.- El Tecnológico receptor, deberá recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

Artículo 120.- El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 121.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 122.- Se otorgará un certificado parcial de estudios, al alumno que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 123.- Los alumnos del Tecnológico solo tendrán derecho a una sola certificación de estudios.

Artículo 124.- Para efectos de este Capítulo se entenderá por:

- I. Título profesional al documento de nivel superior legalmente expedido por los Institutos Tecnológicos a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.
- II. Acto de recepción profesional al último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las cinco opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.
- III. Examen profesional: a la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.
- IV. Protocolo: a la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.
- V. Tesis profesional: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 125.- Las opciones de titulación son las siguientes:

- I. Tesis Profesional.
- II. Proyecto de Investigación.
- III. Examen por Áreas de Conocimiento
- IV. Escolaridad por Promedio.
- V. Informe de Residencias Profesionales

Artículo 126.- Para obtener un Título Profesional de licenciatura, es necesario:

- I. Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada;
- II. Haber realizado el servicio social;

- III. Haber acreditado la residencia profesional de acuerdo con lo establecido en el Normativo para las Residencia Profesional del SNEST;
- IV. Haber obtenido acreditación del requisito de comprensión de artículos técnicos-científicos en una lengua extranjera de acuerdo al Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera;
- V. No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo, o de cualquier otra, por la cual haya transitado en el Tecnológico;
- VI. Cubrir los derechos correspondientes;
- VII. Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada; y
- VIII. Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente mencionados al jefe de División para los trámites administrativos necesarios.

Artículo 127.- Las opciones de titulación para sustentar el acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado, registrando su dictamen en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 128.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el alumno sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 80.0 (ochenta punto cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que el alumno entregue al Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares una solicitud por escrito dirigida al Director del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 129.- Para el cambio de carrera, se observará lo siguiente:

- I. El cambio de carrera se concederá por única vez;
- II. El Departamento de Servicios escolares, remitirá historial académico del solicitante en la carrera de origen y solicita a la Dirección Académica, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera de destino;

- III. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el valor de acreditada, a la calificación aprobatoria obtenida por el alumno en la carrera original, dictaminada por la Subdirección de estudios Profesionales y verificados por la Dirección Académica; y
- IV. Haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas sean comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre.

Artículo 130.- No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económicas administrativas a una ingeniería y viceversa.

Artículo 131.- Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias que deberá elaborar Jefe de División de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.

Artículo 132.- En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.

Artículo 133.- No se deberá exceder de doce semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de la fecha de ingreso al Sistema.

Artículo 134.- Solicitar el cambio de carrera ante la Dirección Académica, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.

Artículo 135.- La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por el Jefe de División correspondiente.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SEGUNDA CARRERA

Artículo 136.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se requiere:

- I. Haberse titulado de la carrera que concluyó y tener registro de cédula profesional;
- II. La solicitud para cursar otra carrera, la hará el candidato por escrito al Director Académico de la institución con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente;
- III. Podrán cursar una segunda carrera dentro del Tecnológico. Si de la segunda carrera, que el candidato desee cursar, existen asignaturas que sean convalidables con las de carrera cursada, se tomarán en cuenta para la convalidación de estudios;

- IV. La matriz de equivalencia la elaborará el área académica a la que solicita cursar la nueva carrera;
- V. La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento de Servicios escolares correspondiente; y
- VI. Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CAMBIO DE INSTITUCION

Artículo 137.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá efectuarse antes del correspondiente período de reinscripción del plantel que se pretende, debiendo cumplir con los siguientes requisitos

- I. Que exista la carrera solicitada;
- II. Que se ofrezca el semestre correspondiente;
- III. Que exista cupo; y
- IV. El estudiante deberá ser regular académicamente, considerándose como tal a aquel estudiante legalmente inscrito que no esté en condición de Examen Especial, y que no tenga adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la institución de origen y deberá concluir su carrera dentro los 12 (doce) semestres máximo, con base al procedimiento descrito.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 138.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determine el Tecnológico.

Artículo 139.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser alumno regular.

Artículo 140.- El descuento institucional está sujeto al promedio entre 80 y 100 alcanzado en el semestre escolar anterior a la reinscripción y ser alumno regular.

Artículo 141.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca, los alumnos inscritos en el Tecnológico. Los alumnos interesados deben solicitar ante el Departamento de Servicios Escolares la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 142.- La beca se otorgará a los alumnos solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 143.- A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.

Artículo 144.- La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

Artículo 145.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 146.- Requisitos para solicitar una beca:

- I. Estar inscrito en el Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico;
- II. Obtener un promedio mínimo de 80% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados;
- III. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- IV. Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 147.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud;
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- III. Proporcionar información falsa para su obtención;
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico;
- V. No recoger oportunamente el pago correspondiente;
- VI. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto Tecnológico;
- VII. No recoger oportunamente los cheques; y
- VIII. Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 148.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 143.- A los alumnos seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Servicios Escolares del Tecnológico.

Artículo 144.- La vigencia de las becas es por un ciclo escolar.

Artículo 145.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los alumnos que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 146.- Requisitos para solicitar una beca:

- I. Estar inscrito en el Tecnológico y ser alumno regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico;
- II. Obtener un promedio mínimo de 80% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados;
- III. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- IV. Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 147.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud;
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Servicios Escolares;
- III. Proporcionar información falsa para su obtención;
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico;
- V. No recoger oportunamente el pago correspondiente;
- VI. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Instituto Tecnológico;
- VII. No recoger oportunamente los cheques; y
- VIII. Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 148.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Servicios Escolares, a solicitar incorporación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Artículo 149.- La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada al Departamento de Servicios Escolares y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 150.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 151.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio alumno con una mínima cuota.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 152.- Las actividades extraescolares son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 153.- En este desarrollo las actividades extraescolares serán:

- I. Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales;
- II. Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan alumnos y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.
- III. Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- IV. Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del instituto.
- V. Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.

- VI. Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 154.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Instituto Tecnológico será:

- I. Para viajes de prácticas o estudios.
- II. Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- III. Para asuntos oficiales.

Artículo 155.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al alumno la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 156.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 157.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 158.- Ningún alumno del Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 159.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 160.- Los alumnos que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan;
- II. Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje;
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo; y
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 161.- Queda prohibido a los alumnos usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS
ALUMNOS

Artículo 162.- Son derechos de los alumnos del Tecnológico:

- I. Presentar peticiones por los conductos definidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, y obtener de las autoridades la respuesta correspondiente en breve término;
- II. Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- III. Recibir su carga académica asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de alumno;
- IV. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- V. Recibir, en igualdad de condiciones la enseñanza que ofrece el Tecnológico;
- VI. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como alumno;
- VII. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo;
- VIII. Recibir asesoría en sus problemas académicos, a través de Tutorías;
- IX. Recibir un trato respetuoso del personal del instituto;
- X. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes;
- XI. Tener acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional;
- XII. Gozar del derecho de autor o la referencia de su participación en las investigaciones y publicaciones en que sea parte, así como en el uso, publicación o comercialización de los diseños, materiales instrumentos y otros entregados para la evaluación de su conocimiento;
- XIII. Organizar, seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de las Jefaturas de los Departamento de Servicios escolares respectivos por carrera; y
- XIV. Los demás derechos consignados en otros reglamentos del Tecnológico.

Artículo 163.- Cuando los alumnos, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Instituto, la administración del Instituto tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los alumnos tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 164.- Son obligaciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Cumplir la normatividad aplicable al Tecnológico;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma con sus clases en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Portar su credencial de estudiante del Instituto y exhibirla como identificación cuando le sea requerida;
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca a la institución;
- V. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Tecnológico;
- VI. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia y egreso del Tecnológico;
- VII. Presentar el servicio social;
- VIII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- IX. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza;
- X. Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requiera hacer uso de algún bien del Tecnológico;
- XI. Cuidar las áreas verdes y demás espacios reservados, poniendo especial cuidado en depositar la basura y gomas de mascar en los lugares destinados para ello, del mismo modo poner especial atención en el cuidado y racionamiento del agua;
- XII. Abstenerse de encender y utilizar teléfono celular, ipod, aparatos para videojuegos y audífonos al interior del aula, taller o laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas;
- XIII. Abstenerse de introducir y consumir alimentos y bebidas en el interior del aula, taller, laboratorio durante el transcurso de las clases o prácticas; y

- XIV. Cumplir con las obligaciones que se establezcan en este reglamento y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento del Tecnológico.

Artículo 165.- Son prohibiciones de los alumnos del Tecnológico:

- I. Cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- II. Utilizar, sin autorización previa del Director, el Logotipo y Lema del Tecnológico;
- III. Suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación o incurrir en faltas de probidad o en conductas fraudulentas en la presentación de cualquier tipo de examen.
- IV. Acudir al Tecnológico o permanecer en sus instalaciones en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- V. Ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general, así como de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones, o alrededores del Tecnológico;
- VI. Vender, proporcionar, ofrecer, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, energéticos, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes;
- VII. Realizar directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico;
- VIII. Promover actos tendientes a suspender las labores académicas;
- IX. Practicar juegos de azar y/o apuestas en cualquiera de las áreas del Tecnológico, así como también alterar las actividades académicas con cualquier instrumento o equipo de sonido; y
- X. Las demás que establezcan otros ordenamientos que regulan el funcionamiento del Tecnológico.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 166.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos anteriores y demás legislación vigente.

Artículo 167.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Cancelación o denegación de calificaciones;
- III. Suspensión temporal; y
- IV. Baja definitiva del Tecnológico.

Las sanciones deberán imponerse según la gravedad de la falta y observarán en todo momento lo dispuesto en el artículo 172.

Artículo 168.- Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hacen referencia, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 169.- En lo que se refiere a la fracción señalada en la fracción III del artículo 167 de este ordenamiento, ésta procederá cuando el alumno haya acumulado dos amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente según la gravedad o reincidencia.

Artículo 170.- En lo que se refiere a la fracción señalada en la fracción IV del artículo 167 de este ordenamiento, procederá cuando el alumno acumule tres amonestaciones por escrito o bien lo dictamine la autoridad correspondiente por alguna otra infracción grave, pudiéndose auxiliar, según el caso, del cuerpo de seguridad y vigilancia del Tecnológico. La sanción establecida en este numeral será aplicada sin menoscabo de las sanciones o responsabilidad que se puedan fincar al infractor de acuerdo al derecho común.

Artículo 171.- El alumno que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimonio del Tecnológico, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico al Tecnológico tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, las autoridades del Tecnológico darán aviso a la autoridad competente.

Artículo 172.- El Consejo Consultivo Académico determinará la sanción a que se hará acreedor el alumno tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia.

En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 173.- La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

CAPITULO DÉCIMO NOVENO DE LOS RECURSOS

Artículo 174.- Los alumnos a quienes se apliquen las sanciones, tendrán derecho a interponer los recursos de revisión ante el Director, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir, de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones, donde se expresen los agravios que les causa la determinación recurrida.

Artículo 175.- Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas no interrumpirán sus efectos mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 176.- El Director decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada por el Consejo Consultivo Académico, su determinación será inapelable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Alumnos aprobado por el H. Junta Directiva en la Cuadragésima quinta sesión ordinaria celebrada el 14 de Marzo del 2006.

Responsables del Presente Reglamento de Alumnos

ELABORO Nombre y Firma	REVISO Nombre y Firma	AUTORIZO Nombre y Firma
Ing. Juan Manuel Correa Hernández (Rúbrica).	M. en C.H. Eréndira Toledo Palacios (Rúbrica).	M. en E. Salvador Herrera Toledano (Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de marzo del año dos mil once, dictado en el expediente 28/2010, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Controversia sobre Pérdida de Patria Potestad, promovido por MARIA ANTONIETA OLAZARAN NEYRA en contra de RODRIGO ALBERTO REYES GARCIA, se ordenó emplazar al demandado por edictos y a través de esto se le hace saber al demandado que la actora funda su demanda en los siguientes hechos: que a partir del convenio celebrado en el expediente 721/2005 tramitado en el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, relativo al pago de alimentos a favor del menor LUIS ANTONIO REYES OLAZARAN el ahora demandado nunca dio cumplimiento a su obligación alimentaria de forma continua, uniforme, sucesiva y proporcional a lo pactado, ya que esporádicamente depositaba cierta cantidad por dicho concepto a la cuenta bancaria número 000006184387158 de la Institución de Crédito HSBC, que desde el mes de febrero de dos mil ocho el demandado nunca más cumplió con su obligación de proporcionar alimentos y que se vio en la necesidad de requerir de pago en vía de apremio y en ejecución de convenio y que al requerirle del pago correspondiente no se llevó a cabo en virtud de que el demandado ya no vive en el domicilio ubicado en calle de Amapolas número 13, Colonia Izcalli Cuauhtémoc, Metepec, México, que la conducta del demandado se adecua a lo previsto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil del Estado de México, consistente en el abandono de deberes alimentarios, y que dicha conducta pone en riesgo directa y permanentemente la moralidad del menor por encontrarse en una situación de desamparo por parte de su progenitor. Que desde el año al que se ha hecho mención el demandado no ha procurado visitar o convivir con su menor hijo que por derecho y obligación le corresponde, lo que constituye un total abandono, sin importarle su salud, desarrollo físico y mental poniéndolo en una situación de desamparo no solo económico sino moral. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por el todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yesenia Elizabeth Villafañá Díaz.-Rúbrica.

1403.-1, 12 y 28 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE: 205/07.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V., en contra de JOSE RENE RODRIGUEZ PEDRERO y MARIA EUGENIA HERNANDEZ PRADO, expediente 205/07, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, ordenó señalar las

doce horas del día veintiséis de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del inmueble hipotecado, ubicado e identificado como casa habitacional unifamiliar, régimen de propiedad en condominio de la Avenida San Isidro sin número casa número veintiséis, Colonia Bosques de Chalco, en Chalco, Estado de México, Código Postal 56600, y es valor del inmueble la cantidad de \$501,000.00 (QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los estrados del Juzgado y sitios de costumbre así como en el periódico La Crónica.-México, D.F., a 17 de marzo del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

1356.-31 marzo y 12 abrii.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

CITACION A: ZEFERINA MARIA DE LA LUZ CASTAÑEDA CHICO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 veintidós de marzo de dos mil once 2011, dictado en el expediente: 229/2008, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SERAFIN CASTAÑEDA FIZ y MARGARITA CHICO MARTINEZ, promovido por RAUL MAURO, ANGEL, MARIA RAFAELA, EMILIA, SUSANA, SERAFIN, ADOLFO, HERLINDA, LUISA y ALEJANDRO, todos de apellidos CASTAÑEDA CHICO.

Basándose en los siguientes hechos: Señalan que el último domicilio en donde habitaron los de cujus lo fue el ubicado en calle de H. Ayuntamiento número 709, de la Colonia La Purísima del Municipio de Metepec, México, que la fecha de fallecimiento del de cujus lo fue el cinco de febrero del año dos mil ocho y la fecha de fallecimiento de la de cujus, lo fue el día cuatro de enero del año dos mil tres; manifiestan los promoventes que los hoy finados no dejaron disposición testamentaria alguna; que los promoventes tienen el carácter de hijos de los finados, junto con ZEFERINA MARIA DE LA LUZ CASTAÑEDA CHICO y que no existen más descendientes. Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó citar a ZEFERINA MARIA DE LA LUZ CASTAÑEDA CHICO, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para apersonarse a la sucesión intestamentaria que se tramita ante este Juzgado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código, asimismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación.

Se expide en la Ciudad de Metepec, México, a los 24 veinticuatro días del mes de marzo de dos mil once 2011. Doy fe.

El presente edicto se realiza en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 22 veintidós de marzo de dos mil once 2011.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Licenciada Elvia Escobar López.-Rúbrica.

1393.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CIRILO HERRERA CABALLERO, la C. BERTHA VEGA TEJEDA, le demanda en el expediente 237/2010, la Vía Ordinaria Civil, la siguiente prestación: A).- De CIRILO HERRERA CABALLERO, exijo la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en calle Poniente Veinte número 457, lote de terreno número 40, manzana número 11, Colonia Ampliación Perla perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- Por existir litis consorcio pasivo necesario exijo al señor ISIDRO VEGA LOPEZ, la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en calle Poniente Veinte número 457, lote de terreno número 40, manzana número 11, Colonia Ampliación Perla perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, C).- Por existir litis consorcio pasivo necesario exijo a la señora CARMEN TEJEDA VIVEROS, la usucapión o prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en calle Poniente Veinte número 457, lote de terreno número 40, manzana número 11, Colonia Ampliación Perla perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, D).- De mi demanda reclamo el pago de gastos y costas judiciales para el caso de que el demandado se opusiere temerariamente a la demanda que inicio, y para efectos de identificación de dicho lote de terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros con lote 41, al sur: en 15.00 metros con lote 39, al oriente: en 09.00 metros con lote 03, al poniente: en 08.95 metros con calle Poniente Veinte, con una superficie total de 134.63 metros cuadrados. Manifestando en los hechos de la demanda que en fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco; celebro contrato privado de compraventa con el señor ISIDRO VEGA LOPEZ y CARMEN TEJEDA VIVEROS, y desde la fecha en que lo adquirió goza públicamente del carácter de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras en la casa donde vive con su familia. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en el periódico circulación de esta Ciudad 8 Columnas, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 03 de marzo del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

169-B1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 720/2010, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por HUGO QUINTANILLA DE LA ROSA, en contra de JUAN MANUEL PARTIDA NAPOLES, el Juez Civil de Cuantía Menor de Tenango del Valle, México, ordenó por auto de fecha nueve de marzo del dos mil once, emplazar por medio de edictos a JUAN MANUEL PARTIDA NAPOLES, para que dentro del término de

treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que en caso de no comparecer en este término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personales harán por medio de lista, como lo dispone los artículos 1.165 y 1.167 del Código de Procedimientos Civiles. Haciendo mención que la parte actora reclama en juicio las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega del inmueble arrendado ubicado en calle Santa Elena, casa veintisiete, manzana treinta y cuatro, en Rancho San Dimas, perteneciente al Municipio de San Antonio la Isla, perteneciente al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, B).- Como consecuencia de la desocupación de la declaración anterior la desocupación y entrega material y jurídica del inmueble material del presente juicio a favor del suscrito; C).- El pago de las mensualidades vencidas y no cubiertas correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diez; D).- El pago de lo establecido por el convenio de ampliación de contrato de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve; E).- El pago de todas y cada una de las mensualidades que vengán venciendo hasta el total solución, del presente juicio, F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión. Así mismo se hace una relación sucinta de los hechos: En fecha siete de noviembre del dos mil nueve, HUGO QUINTANILLA DE LA ROSA; en mi carácter de arrendador y el demandado el señor JUAN MANUEL PARTIDA NAPOLES, en su carácter de arrendatario, celebramos y firmamos contrato de arrendamiento respecto del inmueble que se encuentra identificado en calle Santa Elena, casa veintisiete, manzana treinta y cuatro, Rancho San Dimas, perteneciente al Municipio de San Antonio la Isla, México; se estableció que el pago por concepto de renta mensual sería la cantidad de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS M.N.), se estableció que dicho inmueble sería ocupado para casa habitación, el arrendatario no podrá retener la renta en ningún caso ni bajo ningún título y que deberá pagarla íntegramente esa renta en las fechas estipuladas, el demandado no ha dado cabal cumplimiento con el pago de las cantidades correspondientes a la renta de los meses de noviembre y diciembre del dos mil nueve, así como los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo del dos mil diez, y fijarse además en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples exhibidas de la demanda. Edicto que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México; Boletín Judicial y en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado.-Tenango del Valle, México, dieciséis de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Atentamente.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Juan Carlos González Mondragón.-Rúbrica.-Validación. Acuerdo que ordena la publicación: Nueve de marzo del dos mil once.-Funcionario: El Licenciado Juan Carlos González Mondragón.-Cargo: Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

1169.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O D E E M P L A Z A M I E N T O**

C. JAIME PINELO CARMONA.

MA. DEL ROSARIO ZERMEÑO ALVARADO, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 855/2010 en la vía de controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar, en contra del señor JAIME PINELO CARMONA, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actual domicilio del demandado, reclamando las siguientes:

PRESTACIONES:

1) La disolución del vínculo matrimonial. 2) La pérdida de los bienes adquiridos durante nuestro matrimonio. 3) La separación total y definitiva de cuerpos. 4) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1.- MA. DEL ROSARIO ZERMEÑO ALVARADO y el C. JAIME PINELO CARMONA, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, el día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

2.- Durante su vida matrimonial procrearon a dos hijos hoy mayores de edad, de nombres JONATHAN ALEJANDRO PINELO ZERMEÑO y FABIOLA PINELO ZERMEÑO.

3.- El último domicilio conyugal que establecieron es el ubicado en: la Avenida del Jucar esquina Tulancingo, Unidad Habitacional Fraccionamiento Bugambilias edificio "A" 5, departamento 103, Colonia Valle de Aragón Tercera Sección, Código Postal 55280, Ecatepec de Morelos, Estado de México.

4.- Desde que contrajeron matrimonio tuvieron problemas porque el hoy demandado se desaparecía por espacio de ocho a quince días y cuando regresaba siempre estaba de mal humor, agresivo tanto conmigo así como con amigos y familiares.

5.- El doce de febrero del 2009, mientras celebraban el cumpleaños de su hijo JONATHAN ALEJANDRO PINELO ZERMEÑO, y estando presentes amigos y familiares, entre ellos el señor Antonio Yahve Rodríguez Cortez y la señora Elizabeth Cortez Ramírez, llegó a su domicilio el hoy demandado en completo estado de embriaguez y al reclamarle la actora el porqué no había llegado temprano se enojó y empezó a insultar empujándola con violencia y abandonando el domicilio conyugal sin que hasta el momento sepa su paradero.

Mediante auto dictado el cuatro de marzo de dos mil once, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles, EMPLACESELE a JAIME PINELO CARMONA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en sus términos, debiéndose hacer las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo de la Materia Civil en cita.

Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil once.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1182.-23 marzo, 1 y 12 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX. EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO: 739/2010.

ACTOR: SARA NAVARRETE RODRIGUEZ.

DEMANDADA: CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. y ROMULO ROJAS SALINAS.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A.

SARA NAVARRETE RODRIGUEZ, demanda el Juicio Ordinario Civil, usucapión, de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. y ROMULO ROJAS SALINAS, la usucapión que ha operado en su favor, respecto del inmueble ubicado en calle Gladiolas, lote 6, manzana 17, del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., tal y como lo acredita con el certificado expedido por la Registradora de la Propiedad de Ecatepec y Coacalco, cabe mencionar que en dicho documento no se escribió la calle, pero bajo protesta de decir verdad manifiesta la actora que el inmueble se ubica en la calle Gladiolas, en fecha 11 de abril de 1998, adquirió la actora la posesión de buena fe, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el C. ROMULO ROJAS SALINAS y SARA NAVARRETE RODRIGUEZ, posesión que tiene de dicho inmueble en concepto de dueña o propietaria, el inmueble objeto del presente juicio tiene una superficie de 120.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15 metros colinda con lote 5; al sur: 15 metros colinda con lote 7; al oriente: 8 metros colinda con lote 18; al poniente: 8 colinda con calle Gladiolas. Manifiesto la parte actora bajo protesta de decir verdad que al momento de hacer el llenado del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes antes citadas, aclara que existe un error en dicho documento respecto a la colindancia oriente, ya que se escribió como colindancia al lote 18, debiendo ser lo correcto lote 19, como aparece en el en el certificado de inscripción que adjunta a su demanda, error del cual se percató cuando acudió ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos para solicitar el certificado de inscripción para iniciar el presente juicio, de igual manera manifiesta la actora que desde que adquirió el inmueble objeto del presente juicio lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, a la vista de todos, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, ya que desde que tiene la posesión de dicho inmueble hasta hoy en día no se ha interrumpido en momento alguno ni se ha visto afectada, se hace saber a CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Yessica Guadalupe Montoya Hernández.-Rúbrica.

1162.-23 marzo, 1 y 12 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX. EDICTO

FRANCISCO RODRIGUEZ BARRERA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. y PEDRO ROMERO DÍAZ, la usucapión bajo el número de expediente 616/2010, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Violetas, manzana 30, lote 23 del Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 22; al sur: 15.00 metros con lote 24; al oriente: 08.00 metros con calle Violetas; y al poniente: 08.00 metros con lote 10, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 777, volumen 753, libro

1º, sección 1ª, a favor de CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A.; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha 07 de agosto de 1992, FRANCISCO RODRÍGUEZ BARRERA en su carácter de comprador celebró contrato privado de cesión de derechos con el vendedor PEDRO ROMERO DIAZ, respecto del inmueble materia de la controversia; asimismo, refiere que desde entonces se encuentra poseyendo dicho inmueble en concepto de propietario, de manera continua, pacífica, pública y de buena fe; y que durante los diecisiete años que tiene de poseer dicho inmueble ha realizado mejoras y se encuentra al corriente en todos los pagos de impuestos y derechos. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A., se emplaza a éste por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha tres de febrero del dos mil once. Por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, diez de febrero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica. Fecha que ordena la publicación: 03 de febrero del 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1162.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MAXIMINO ARELLANO CANO, la C. NICOLASA ELIAS VIVEROS, le demanda en el expediente 607/2010, la Vía Ordinaria Civil, la siguiente prestación: A).- Del demandado MAXIMINO ARELLANO CANO, la prescripción positiva por usucapión del lote de terreno número 17, de la manzana 6, súper 22, de la Colonia Evolución, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y al cual le corresponde el número oficial 255, de la calle Angel de la Independencia de la referida Colonia y Municipio, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 16, al sur: 16.82 metros con el lote 18, al oriente: 9.00 metros con lote 42, al poniente: 9.00 metros con calle, B).- Del demandado, reclamo el pago de gastos y costas del juicio, para el caso de que se opusiera al trámite de la presente demanda, manifestando en los hechos de la demanda que en fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y seis, celebró contrato privado de compraventa con el señor MAXIMINO ARELLANO CANO, y desde la fecha en que lo adquirió goza públicamente del carácter de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le ha permitido ejercer ciertos actos de dominio y mejoras en la casa donde vive con su familia. Ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en el periódico circulación de esta Ciudad 8 Columnas, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.-En cumplimiento al acuerdo de fecha 08 de marzo del 2011.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

170-B1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADOS: ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA S.A. DE C.V.

DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderada Legal LICENCIADA EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número: 677/2010, Juicio Ordinario Civil, (usucapión), en contra de ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., siguientes prestaciones:

A).- La prescripción adquisitiva a favor de DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., mediante la declaración judicial que haga su Señoría en virtud de haber adquirido y conservado la calidad de propietario así como el dominio pleno del inmueble que se encuentra en: Avenida Hacienda de Xalpa, lote ocho, manzana cinco, edificio uno, departamento ciento uno del FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, como consecuencia de lo anterior la determinación judicial que haga su Señoría para inscribir en los asientos registrales de los inmuebles a favor de la parte actora así como la tildación y cancelación de la inscripción a nombre de ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., la declaración judicial que haga su Señoría en la que dicte sentencia favorable la procedencia de la acción intentada en el asunto que nos ocupa misma que servirá de título de propiedad a mi representada a fin de que se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad en Cuautitlán, México.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., celebró contrato de adendum de actualización y programación complementario al reconocimiento del adeudo y contrato, teniendo por objeto liquidar el adeudo consistente en treinta y dos departamentos quedando pendientes por terminar su obra varios departamentos, por lo que la parte actora se comprometió a entregarlos totalmente terminados en el plazo y término pactados en el contrato mencionado, asimismo la parte actora formalizó en fecha siete de enero de mil novecientos noventa y siete, dicho contrato dándole un pago a esta última de dieciocho departamentos dentro de los cuales se encuentran el domicilio mencionado en líneas anteriores, de igual forma desde la fecha de la celebración del contrato preliminar y posteriormente el contrato definitivo de dación en pago la demandada ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., se abstuvo de tomar posesión material del departamento número ciento uno, del cual se abstuvo de tomar posesión material de dicho departamento del cual mi representada al haber construido dicho departamento se ha seguido ostentando como propietaria del mismo en forma pública, pacífica, continua y de mala fe, pues ha conservado las llaves de dicho departamento, además de que

se instaurado vigilancia en el mismo así como ha realizado el mantenimiento sin que dicha posesión haya sido interrumpida, circunstancias que son del conocimiento público del lugar. Asimismo se hizo del conocimiento que ante el Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán Izcalli, se inició un juicio de interdicto de retener la posesión en contra de ENRIQUE ALFREDO HERRERA RAMOS, bajo el expediente número 680/2005 en el cual se condenó a la parte demandada que se abstuviera de seguir perturbando en la posesión de la parte actora la cual acredita los elementos de la fracción de dicho interdicto, quedando firma dicha sentencia mediante proveído de la cual se declaró ejecutoriada. Asimismo se acredita que la posesión de la parte actora ha sido de mala fe porque a pesar de que el inmueble materia de este juicio quedó a disposición de ARRENDADORA FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., desde el año de mil novecientos noventa y siete, la misma no ha exigido la entrega material del mismo ni ha perturbado la posesión sobre dicho inmueble, por lo que habiendo transcurrido más de diez años para exigir su entrega y no habiéndolo hecho ha prescrito cualquier acción tendiente a recuperar dicho inmueble por lo que ha operado a favor de la parte actora la usucapición aún que dicha posesión sea de mala fe en concepto de propietaria en forma pacífica, continua y pública e ininterrumpida, debido a esto la parte actora demanda la usucapición en el presente asunto con el objeto de que sea consumada la usucapición y como consecuencia la inscripción y tildación correspondiente que obra a cargo de la demandada y en su lugar se inscriba la sentencia que declare procedente la acción a favor de la actora.

Asimismo, por auto del trece de enero del año en curso, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a la demandada FINANCIERA REFORMA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada y por tal motivo se les hace saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación, La Prensa y en el Boletín Judicial; dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, al día veintiocho de enero de dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

311-A1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDGAR DOMINGUEZ CERECEDO, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil, bajo el número de expediente 1032/2010, de JOSE VIDAL CALVILLO FUERTE, MARIA DE LOURDES ROQUE RODRIGUEZ y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LA USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en calle de Martínez de Meza número 21 lote 31, manzana 11, Colonia Jardines de San Gabriel en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 61.71 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: (en 8.20 m al vacío de fachada posterior) 3.39 m con vivienda del lote 10, 1.95 m y 2.89 m al vacío con

área común en posesión de la vivienda de P.B., al sureste: 3.52 m y 4.68 m al vacío de fachada principal al área común del Régimen, al noreste: 7.25 m con el lote 30, en 1.35 m y 1.40 m al vacío con área común en posesión de la vivienda de P.B. y al oeste: en 1.62 m al vacío con área común al régimen y 8.38 m con vivienda del lote 32, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 140, volumen 1061, libro primero, sección primera, de fecha 13 de enero de 1992, a favor de JOSE VIDAL CALVILLO FUERTE, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan. Con fecha 15 de marzo de 1992, el suscrito EDGAR DOMINGUEZ CERECEDO en carácter de comprador adquirí de JOSE VIDAL CALVILLO FUERTE y MARIA DE LOURDES ROQUE RODRIGUEZ, el inmueble descrito, mediante contrato de compraventa, por lo que desde la firma de dicho contrato tengo la posesión de dicho inmueble, por lo que desde el momento de que adquirí el inmueble de referencia lo he tenido la posesión del mismo, en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, continua, en forma pública. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada JOSE VIDAL CALVILLO y MARIA DE LOURDES ROQUE RODRIGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza a JOSE VIDAL CALVILLO y MARIA DE LOURDES ROQUE RODRIGUEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, quince de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo donde se ordena la publicación nueve de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

311-A1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

SILVIA SALAZAR ESTRADA, promueve por su propio derecho Juicio Ordinario Civil (usucapición), en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y RICARDO LOPEZ ARREDONDO, bajo el número de expediente 447/2010, respecto del inmueble ubicado en lote número 27 (veintisiete), manzana 338 (trescientos treinta y ocho), Sección Elementos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 250.00 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha 13 de agosto de 1997 SILVIA SALAZAR ESTRADA, adquirió mediante contrato privado de compraventa de RICARDO LOPEZ ARREDONDO, el inmueble ubicado en lote número 27 (veintisiete), manzana 338 (trescientos treinta y ocho), Sección Elementos, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de: 250.00 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 10.00 mts. con avenida Jardines de Morelos; al noreste: en 25.00 mts. con lote veintiocho; al sureste: en 10.00 mts. con lotes dos y tres y al suroeste: en 25.00 mts. con lote veintiséis y que en mérito del contrato privado de compraventa de referencia SILVIA SALAZAR ESTRADA, entró en posesión del inmueble materia de la presente litis, por lo que

desde la fecha del mismo, ha desplegado de manera pública, pacífica continua y de buena fe a título de dueña. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco, Estado de México, a favor de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. (INCOBUSA S.A. DE C.V.), bajo la partida número 2921, volumen 337 "A", Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de marzo de 1977, es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la usucapión. Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas inhábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once, por todo el tiempo del emplazamiento, Ecatepec de Morelos, veinticinco de febrero de dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.-Fecha que ordena la publicación 17 de febrero de 2011.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

311-A1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO: MARIO SANCHEZ GARCIA.

En el expediente 1159/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (otorgamiento y firma de escritura), promovido por ARTURO GUTIERREZ HERNANDEZ, en contra de MARIO SANCHEZ GARCIA, demanda el otorgamiento y la firma de escrituras y las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura, relativo a la compraventa que se encierra en el documento básico de la acción que se acompaña al presente escrito. b).- El pago de los gastos y costas que de este juicio resulten.

Señalando substancialmente como hechos de la demanda que: tal y como se acredita con el original del contrato de compraventa que acompañó al presente escrito, el promovente en fecha veinte de noviembre del año de mil novecientos noventa y cinco, adquirió del señor MARIO SANCHEZ GARCIA, el lote de terreno marcado como lote veinticuatro (24), de la manzana noventa y tres (93), de la calle de Filiberto Gómez, del Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección "A", del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble con una superficie de: 500.00 metros cuadrados y el cual colinda al norte: en 40.00 metros con lote 25, al sur: en 40.00 metros con lote 23, al oriente: en 12.50 metros con lote 9, y al poniente: en 12.50 metros con calle sin nombre, actualmente calle Filiberto Gómez, el inmueble referido, según contrato de compraventa, tuvo un precio de \$24,400.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que fue cubierta por el promovente a favor del demandado de este juicio, tal y como se advierte de la cláusula primera del propio contrato de compraventa que se acompaña en

original, al momento de la celebración de la compraventa, el demandado dio al promovente la posesión del inmueble por mí adquirido, así como diversos documentos inherentes a la propiedad en el contrato de compraventa basal en este juicio, se pactó que se concedía el plazo de diez años para que el demandado otorgara a favor del suscrito la escritura pública respectiva ante el Notario Público de mi elección, prestación que ha incumplido el demandado, muy a pesar de mis diversas gestiones extrajudiciales y requerimientos hechos a este y ante su negativo, es por lo que acudo en este juicio a reclamarle las prestaciones pertinentes.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, catorce de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo del año dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1179.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ZAVALA.

CONCEPCION LOPEZ HERNANDEZ y MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, tramitado bajo el expediente número 516/10 de este Juzgado demanda a MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ZAVALA, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en Avenida Oaxaca, número 21, lote de terreno número 21, de la manzana 11, de la Colonia Juárez Pantitlán, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- El pago de gastos y costas judiciales para el caso de que el demandado se opusiera temerariamente a la demanda que iniciamos, por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandada MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ ZAVALA, se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en el Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de marzo de dos mil once, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de marzo del año dos mil once.-Auto de fecha: Tres de marzo del dos mil once.-Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de Acuerdos, Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

167-B1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

DEMANDADA: CONSTRUCCION Y COMERCIO, SOCIEDAD ANONIMA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 427/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre (usucapión), promovido por CENOBIA SAMPAYO ORTIZ, en contra de CONSTRUCCION Y COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA y APOLONIA SAMPAYO SANDOVAL, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en calle Begonias número veintidós (22), lote dieciséis (16), manzana ocho (8), sección uno (1), Fraccionamiento Jardines de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México), B).- La cancelación de la inscripción registral bajo la partida número ciento noventa y ocho (198), volumen setecientos cincuenta y tres (753), libro primero, sección primera, inscrita en el Instituto de la Función Registral, Región Ecatepec y Coacalco, C).- La inscripción de la sentencia que declare procedente la usucapión en mi favor, ante el Instituto de la Función Registral. Señalando substancialmente como hechos de la demanda que los elementos para acreditar la acción que demando son: I.- Que la parte demandada aparezca como propietaria del inmueble reclamando en el Instituto de la Función Registral. II.- La causa generadora de su posesión y III.- Que la parte actora haya poseído el inmueble a usucapir, en calidad de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por un lapso mayor a cinco años, el inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, bajo los datos registrales descritos con antelación, en fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, adquirí la posesión de buena fe de dicho inmueble, mediante contrato privado de compraventa celebrado entre la C. APOLONIA SAMPAYO SANDOVAL y la suscrita, tal y como se demuestra con el original de dicho documento, que se exhibió junto con mi escrito inicial de demanda, el inmueble objeto del presente juicio, cuenta con una superficie de ciento veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colinda con lote 15, al sur: 15.00 metros con lote 17, al oriente: 08.00 metros y colinda con calle Begonias y al poniente: en 08.00 metros y linda con lote 3, cabe señalar que desde que adquirí la posesión del inmueble objeto del presente juicio, que lo fue el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, hasta hoy día, no se ha interrumpido en momento alguno, con lo que se acredita que mi posesión ha sido continua, así mismo, ha sido pacífica, en vista de que la suscrita tanto al obtener la posesión, como al mantenerla, jamás ha realizado actos de escándalo o de violencia para con el demandado o terceros y es pública en virtud de que las personas que habitan los inmuebles aledaños les consta mi calidad de propietaria ya que soy la única persona que ha habitado dicho bien, así como el cumplir con el pago de los impuestos y derechos que de tal carácter se desprenden con las consideraciones antes vertidas se demuestra el tercer elemento de la acción y se reforzará mi dicho con los medios de prueba que ofreceré en el momento oportuno.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diez de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de febrero del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1162.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE S.A.

ROSA RAMIREZ JAIN parte actora en el Juicio Ordinario Civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 1028/10 de este Juzgado demanda a INMOBILIARIA VAZE, S.A., las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva por usucapión respecto del lote de terreno número catorce, manzana doce, Colonia Evolución Súper Veintidós, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente ubicado en calle Ciudad Universitaria, número oficial doscientos sesenta y uno, con una superficie de ciento cincuenta y un metros, veinte decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.80 metros con lote trece, al sur: 16.80 metros con lote quince, al oriente: en 09.00 metros con lote treinta y nueve y al poniente: en 09.00 metros con calle Ciudad Universitaria; por lo que ignorándose el domicilio de la parte demandada INMOBILIARIA VAZE, S.A., se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación conteste la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la demandada las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca México, en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de marzo de dos mil once; se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.-Auto de fecha: Cuatro de marzo del dos mil once.-Licenciada Ana Luisa Reyes Ordóñez, Segundo Secretario de acuerdos Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

168-B1.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

A MARIA CONCEPCION CRUZ GOMEZ SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 1121/2010 relativo al Juicio Predominantemente Oral (guarda y custodia), promovido por CRECENCIANO GOMEZ DE PAZ, en contra de MARIA CONCEPCION CRUZ GOMEZ en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, la Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada MARIA CONCEPCION CRUZ GOMEZ, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de lista y Boletín Judicial; en tal virtud, se le hace saber a Usted que: CRECENCIANO GOMEZ

DE PAZ, por su propio derecho, le demanda en el Juicio de Controversia Familiar, las siguientes prestaciones: 1.- Guarda y custodia de sus menores hijas SUSANA, JETZAMANI y LINDA LUCERO todas de apellidos GOMEZ CRUZ, este edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México el nueve de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Eucario García Arzate.-Rúbrica.

1185.-23 marzo, 1 y 12 abril.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos del expediente 99/2011, relativo al Juicio Pérdida de la Patria Potestad, promovido por MARTHA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ en contra de EVARISTO RASGADO GUZMAN, por las razones y motivos que indica, el Juez de lo Familiar del Distrito Judicial Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que en fecha veintiocho de enero del dos mil once, se tiene por presentada a MARTHA BEATRIZ GONZALEZ GONZALEZ quien demanda la pérdida de la patria potestad de los menores DORIS AISLINN, DANNA MAYRIN y DANIELA ITZEL de apellidos RASGADO HERNANDEZ en contra de EVARISTO RASGADO GUZMAN; por lo que en auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil once, y toda vez que no se localizó el paradero de EVARISTO RASGADO GUZMAN, emplácese por medio de edictos que se anunciarán por tres veces de siete en siete días, publicándose en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, previniendo para el caso de que pasado el tiempo del emplazamiento y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expide a los veintidós días del mes de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Rendón Jiménez.-Rúbrica.

1409.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis de marzo del año en curso, en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS S.A. DE C.V. en contra de MARIBEL NIETO TORRES, en el expediente 409/03, dictado por el C. Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES auto que en síntesis dice: En México, Distrito Federal se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil once para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble identificado departamento 5 tipo 2, edificio "F", lote de la sección primera denominada Hacienda San Francisco Metepec, Fraccionamiento denominado "San José la Pilita", Municipio de

Metepec, Estado de México y en preparación de la misma convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico denominado "Diario de México", en los tableros de aviso del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en los lugares de costumbre en Metepec, Estado de México.-México, D.F., a 22 de marzo del 2011.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Serafín Guzmán Mendoza.-Rúbrica.

1381.-31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

JOSE LUIS CORBELLO GONZALEZ, por su propio derecho, demanda en la Vía Ordinaria Civil (usucapión) bajo el expediente 408/2010-2, de INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., (INCOBUSA S.A. DE C.V.) A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL y DIONICIO FRAGOSO HERNANDEZ, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: Avenida Granjas, Lote 10, Manzana 24, Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 175.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste en 25.50 metros, con lote 11; al sureste en 7.00 metros, con lote 35; al suroeste 25.00 metros, con lote 9 y al noroeste 7.00 metros con Avenida Granjas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con los siguientes datos registrales: bajo la partida 742, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha 06 de octubre de 1978, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan: En fecha 08 de julio de 2004, la parte actora celebró contrato privado de compra venta con el C. DIONICIO FRAGOSO HERNANDEZ, respecto del inmueble detallado con anterioridad, y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material, haciendo el pago total del inmueble y que hasta la fecha continua con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual de la codemandada: INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

196-B1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

C. MARCO ANTONIO AYALA SANCHEZ.

ELEUTERIA BRAVO ROSAS, en el expediente 1548/2010, le demanda en controversia del derecho familiar sobre divorcio necesario en tramitación predominantemente oral, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une, B).- La terminación de la sociedad conyugal y C).- El pago de gastos y costas judiciales. Por ignorarse su domicilio, por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación ordenada, si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando las copias simples de traslado en la Secretaría para que se instruyan de las mismas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Expedido en Nezahualcóyotl, México, el diez de marzo del dos mil once.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica. Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación: 08 de marzo del dos mil once 2011.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Leonor Galindo Ornelas.-Rúbrica.
194-B1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NO. 927/2009.

DEMANDADO. FIDUCIARIA FINANCIERA DEL NORTE S.A.
JUICIO: ORDINARIO CIVIL USUCAPION.

MIGUEL AMBROCIO LEON, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 27, de la manzana número 64, número oficial 290, de la Avenida Rivapalacio, de la Colonia El Sol de esta Ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.75 metros con lote 26, al sur: en 20.75 metros con lote 28, al oriente: en 10.00 metros con Avenida Rivapalacio, al poniente: en 10.00 metros con lote 12, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados. Así el conocimiento de dichos demandados de que me he convertido en nueva propietaria del inmueble antes mencionado con la sentencia que en su momento sirva dictar su Señoría. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que se encuentra en posesión del inmueble descrito, desde el día once de mayo de mil novecientos setenta y seis, en concepto de propietario, de manera pacífica, pública, de buena fe, y ha ejercido actos de dominio y ha vista de los vecinos, por haber realizado una compraventa con FIDEICOMISO CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA (FINEZA). Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de octubre del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.- Rúbrica.

197-B1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
EDICTO**

SE EMPLAZA A: MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO.

En los autos del expediente número 247/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (nulidad de contrato), promovido por "BIENES RAICES COACALCO, S.A. DE C.V." a través de su representante legal, JOSE ROLANDO VARGUEZ GONZALEZ, en contra de MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO y OTROS, la parte actora demanda A) La nulidad de contrato de compraventa celebrado como supuesta vendedora, por la empresa mercantil denominada BIENES RAICES COACALCO S.A. DE C.V., supuestamente representada por el C. RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ y por otra parte como compradora la C. MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, que tiene como objeto de la venta el lote de terreno número cuarenta (40), resultante de la lotificación en condominio horizontal para uso industrial, constituido sobre el bien inmueble resultante de la fusión, ubicado en la calle de Malaquías Huitrón números cuarenta y tres (43), cuarenta y cinco (45), y cuarenta y siete (47) del pueblo de San Lorenzo Tetliltac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, B) La evicción al demandado del lote de terreno antes mencionado y la correspondiente restitución del mismo a la actora quien es su legítima propietaria, C) El pago de los frutos y accesorios civiles dejados de percibir por su representada desde el momento que surtió sus efectos el nulo contrato de compraventa, cuantía que se determinará en ejecución de sentencia a juicio de peritos, respecto de los cuales se probará su existencia y el derecho a ser indemnizado, la parte actora manifiesta que en fecha dos de marzo del año dos mil uno, mediante instrumento notarial número tres mil quinientos noventa y cinco, volumen noventa y cinco, otorgado ante la fe del LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, Notario Público número Cuarenta y Cuatro de Tlalnepantla, México, fue protocolizada la constitución de la persona jurídica denominada BIENES RAICES COACALCO, S.A. DE C.V., por los accionistas RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ y ROSALINDA GUTIERREZ GUTIERREZ, siendo en ese acto nombrado como Administrador Unico de la Sociedad el C. RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ, asimismo manifiesta que en fecha trece de febrero del año dos mil siete, en escritura pública número 14,091 otorgada ante la fe del Lic. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, Notario Público No. 109 del Estado de México, se hace constar el contrato. de compra venta celebrado como vendedora la empresa mercantil denominada BIENES RAICES COACALCO S.A. DE C.V., representada por el C. RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ, y como comprador la señorita MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, por tanto el Juez ordena emplazar por edictos a la demandada MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil once (2011).-Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil once (2011).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
 E D I C T O**

MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO.

"BIENES RAICES COACALCO, S.A DE C.V, a través de su Administrador Unico JOSE ROLANDO VARGUEZ GONZALEZ, promueve en el expediente 251/2009, al proceso Ordinario Civil en contra de MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, Licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES, en su carácter de Notario Público número Ciento Nueve (109) del Estado de México, la nulidad de contrato, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno resultante de la notificación en condominio horizontal para uso industrial, constituido sobre el bien inmueble resultante de la fusión ubicado en la calle de Malaquías Huitrón números cuarenta y tres (43), cuarenta y cinco (45) y cuarenta y siete (47) del pueblo de San Lorenzo Tetixtlac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y demás prestaciones que hace valer. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha cinco de marzo de dos mil siete, en escritura pública 14,152, otorgada ante la fe del Lic. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, Notario Público número Ciento Nueve del Estado de México, ante el se hizo constar el contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedora por la empresa mercantil denominada BIENES RAICES COACALCO, S.A. DE C.V., representada por el C. RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ y como comprador la señorita MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO aún cuando las facultades de RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ le fueron limitadas expresamente al ejercicio conjunto con el C. ALEJANDRO JOSE GAMÍÑO PALACIOS lo anterior en la resolución del séptimo punto inciso b) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona jurídica denominada "BIENES RAICES COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", la cual consta en el acta debidamente protocolizada ante en el instrumento número tres mil setecientos noventa y siete, volumen ciento siete, otorgado ante la fe del Notario Público 109 del Estado de México, Licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES de fecha once (11) de junio de dos mil uno (2011). Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la demandada MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha codemandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil once (2011).-Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 1349/09, relativo al Juicio Ordinario Civil usucapón, promovido por ANGELICA PATRICIA VARGAS MONDRAGON, en contra de GREGORIO GARCIA RUEDA, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: 1) Que ha operado en mi favor la usucapón del bien inmueble ubicado en calle de Las Huertas número siete, Colonia Tequesquinahuac, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlanepantla-Atizapán, en el Estado de México, a nombre del señor GREGORIO GARCIA RUEDA bajo la partida 406, del volumen octavo, sección primera, libro primero, con la superficie medidas y colindancias siguientes: al norte: en 15.00 metros linda con propiedad privada; al sur: en 15.15 metros linda con propiedad privada; al oriente: en 13.00 metros linda con calle Las Huertas; al poniente: en 13.13 metros linda con propiedad privada; A) Que de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble, por reunir los requisitos que la ley establece para usucapir. B) Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlanepantla-Atizapán, Estado de México, me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. 2) En consecuencia de las consideraciones anteriores que se reclaman a los demandados, se declare que han perdido la propiedad del inmueble que motiva el presente juicio, por lo tanto y una vez ejecutoriada la sentencia, se envíe oficio al C. Encargado del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlanepantla-Atizapán, Estado de México, para que haga la cancelación de los asientos registrales que se encuentran a nombre de GREGORIO GARCIA RUEDA y se inscriba a nombre del suscrito promovente para hacer operado a mi favor la prescripción adquisitiva, asimismo y una vez declarada ejecutoriada la correspondiente sentencia a mi favor, solicite se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, Estado de México. 3) El pago de gastos y costa que el presente juicio origine hasta su total terminación. Lo anterior en virtud de que en fecha veintiocho de enero del año 2002 por medio de contrato privado de compraventa adquirió del señor GREGORIO GARCIA RUEDA el bien inmueble materia del presente asunto por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), estipulado en la cláusula segunda y a partir de esa fecha hasta el día de hoy a poseído del bien inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe del predio, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlanepantla-Atizapán, Estado de México, bajo la partida 406, volumen 8, sección primera, del libro primero, dicho con el cual es acreditado con el certificado de inscripción. Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada GREGORIO GARCIA RUEDA es por lo que se ordena emplazarlo por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezcan a contestar el demandado que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los veintitrés días del mes de marzo del dos

mil once.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de marzo del año dos mil once.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa María Millán Gómez.- Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1034/2009, relativos al Juicio Ordinario Civil, usucapión, promovido por ALCANTAR JIMENEZ MARIA DEL CARMEN en contra de JESUS G. AVALOS MARTINEZ y JESUS PEREZ CAMPOS, mediante auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil once, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: A) Se notifique del presente juicio a los demandados, respecto del predio con casa en el construida, ubicado en calle Benito Juárez número 31 (treinta y uno), San Pedro Barrientos, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 6 seis metros 21 veintitún centímetros con cerrada Benito Juárez; al sur: en 6 seis metros 21 veintitún centímetros con cerrada Benito Juárez; al oriente: en 32 treinta y dos metros 65 sesenta y cinco centímetros con propiedad privada; al poniente: en 30 treinta metros 72 setenta y dos centímetros con Ismael Puga Campos y Gregario Puga Campos; teniendo una superficie total de 197 ciento noventa y siete metros cuadrados; a fin de que se me declare legítima propietaria del mismo, solicitando se proceda a la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en virtud de que dicho inmueble se encuentra registrado a favor del demandado señor JESUS G. AVALOS MARTINEZ.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se les harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.-Doy fe.-Se expide el presente a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica. Auto que ordena la publicación del edicto dieciocho de febrero de dos mil once, expedido por la Licenciada Dalel Gómez Israde, Segundo Secretario.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente número 425/2009-1, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por PEDRO ISRAEL MONTAÑO GONZALEZ, en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. DE C.V. y PEDRO MONTAÑO Y LEON, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a PATRICIA AURELIA AVENDAÑO ORTIZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en

el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter judicial se harán por lista y Boletín, como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. El actor reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A) La declaración que ha operado a favor de mi representado la usucapión, y que por ende, ha adquirido la propiedad del lote de terreno en él construida marcado con el número 6, manzana 324. Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, Naucalpan de Juárez, Estado de México, al norte: en 25.00 metros con lote 5 de la misma manzana, al sur: en 25.00 metros con lote 7, de la misma manzana, al oriente: en 11.00 metros con la calle Mar de los Vapores, al poniente: en 9.00 metros con lote 42, de la misma manzana. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, la orden de que se inscriba en el Instituto de la Función Registral la sentencia definitiva que declare que ha operado a favor de mi representado la usucapión respecto del lote de terreno y casa que han quedado descritos en el inciso que antecede, con las medidas y colindancias detalladas. C) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los tres días del mes de febrero del dos mil once.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FIERRO Y ACERO INDUSTRIALIZADO DEL NORTE, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que CARLOS LUZ PEREZ en su carácter de Apoderado Legal de JOSE LUZ MARTINEZ, promovió Juicio Ordinario Civil en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 1056/2010, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- Constituir mediante sentencia definitiva al accionante, que ha adquirido el terreno denominado Rancho Coapa, ubicado en Santa Bárbara, Municipio de Cuautitlán Izcalli, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Por el norte: en 3 tramos, del punto 2 al 3 en 121.00 metros con Juana Talonia, del punto 4 al 5 en 145.00 metros con Juana Talonia, del punto 6 al 7 en 140.00 metros con Mónico Avendaño, Bernardo Martínez, Refugio Hernández; por el sur: en 2 tramos, del punto 8 al 9 en 115.00 metros con Pedro Jiménez, del punto 10 al 01 en 325.00 metros con antes Pacífico Fernández, hoy con Genaro Sánchez; por el oriente en 1 tramo, del punto 1 al 2 en 512.00 metros con derecho a vía a Ferrocarriles Nacionales de México; por el oriente: en 4 tramos, del punto 3 al 4 en 43.00 metros con Juana Talonia, del punto 5 al 6 en 117.00 metros con Mónico Avendaño, del punto 7 al 8 en 2.15 metros con Salvador Sánchez, del punto 9 al 10 en 130.00 metros con Pedro Jiménez, con una superficie total de tres mil metros cuadrados; b).- Se ordene la inscripción de la sentencia, en la que se constituya al actor como nuevo propietario del bien señalado en la prestación que antecede; y c).- Se condene a la

parte demandada, al pago de gastos y costas que origine el presente juicio; basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, FIERRO Y ACERO INDUSTRIALIZADO DEL NORTE, S.A. DE C.V., reconoció al actor como legítimo poseedor y propietario del terreno denominado RANCHO DE COAPA ubicado en Santa Bárbara, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para justificar la aseveración vertida se acompañan copias certificadas del expediente 136/96, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán, México; 2.- Desde el uno de enero de mil novecientos sesenta, el actor ha tenido la posesión sin reserva de dominio del inmueble materia de la litis; 3.- Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, el inmueble multicitado, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada, bajo los siguientes antecedentes registrales: partida 176, volumen XIV, libro primero, sección primera, de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y seis; 4.- Desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, el actor decidió apoderarse sin autorización de persona alguna quien pudiere tener derecho a la propiedad sobre el inmueble que se precisó en el hecho uno, de mala fe y de forma clandestina, el ahora demandado reconoció y aceptó en los autos del expediente 136/96, que el actor es apto para usucapir el bien inmueble materia de la litis; 5.- El bien inmueble materia de la litis, el actor lo ha poseído en forma pacífica, de manera continua desde el uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco; y 6.- El actor ha poseído el inmueble por encontrarse legitimado, al haber celebrado convenio, tal y como se desprende de la copia certificada del expediente 136/96 antes referido, en forma pública, porque ha disfrutado de la posesión ya que los vecinos aledaños al lugar donde se encuentra ubicado en el inmueble de marras, lo conocen como el legítimo propietario y poseedor, lugar en donde actualmente ha edificado una vivienda digna. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, ordenó emplazar a la moral demandada FIERRO Y ACERO INDUSTRIALIZADO DEL NORTE, S.A. DE C.V., mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el presente a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Sarajín Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

En los autos del expediente número 692/2010-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ABRAHAM CASTREJON GOMEZ en contra de MARTHA GRACIELA GONZALEZ GARCIA y OTRO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a MARTHA GRACIELA GONZALEZ GARCIA, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de

Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá de presentarse dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es el Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter judicial se harán por lista y Boletín, como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. El actor reclama en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en mi favor y en lo personal la usucapión, y en consecuencia de ello me he convertido en propietario, respecto de una fracción de terreno el cual consta de una superficie de 160.11 (ciento sesenta punto once) metros cuadrados y que es parte del bien inmueble ubicado en calle Estado de México número oficial 12, lote 87, manzana 10, Colonia Buenavista, Naucalpan, Estado de México, cuya superficie total es de 661.3 (seiscientos sesenta y uno punto tres) metros cuadrados totales, fracción que ocupo y tengo posesión en calidad de propietario desde el día 12 de enero del año 2000. B) La declaración judicial de que la sentencia que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio perteneciente a este Distrito Judicial, tildando la inscripción que aparece a favor de la demandada respecto de la fracción de terreno que constituye el bien inmueble que tengo en posesión y del cual soy propietario. C) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil once.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sammay Susana Mejía Sarellana.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En los autos del expediente 669/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JULIO ANDRES GONZALEZ RAMIREZ en contra de INVERSIONES INMOBILIARIAS DE MEXICO, mediante auto de fecha nueve de marzo de dos mil once, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de uno de los demandados. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, fijándose una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta del Tribunal, haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente al

que surta sus efectos la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán en términos del artículo 1.181 del ordenamiento legal en cita.

Se expide el presente a los veinticinco días de mes de marzo del año dos mil once.-Doy fe. Auto que ordena la publicación del edicto nueve de marzo de dos mil once, expedido por la Licenciada Blanca Estela López Millán, Primer Secretario.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO.

"BIENES RAICES COACALCO, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JOSE ROLANDO VARGUEZ GONZALEZ, demanda en su carácter de Administrador Unico en el expediente 246/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, Licenciado GABRIEL LUIS EZETA MORALES en su carácter de Notario Público número Ciento Nueve (109) del Estado de México y Registrador de la Propiedad y el Comercio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, la nulidad de actos y reivindicación celebrados respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno cuarenta y uno (41), resultante de la lotificación en condominio horizontal para uso industrial, constituido sobre el bien inmueble resultante de la fusión, ubicado en la calle de Malaquías Huitrón números cuarenta y tres (43), cuarenta y cinco (45) y cuarenta y siete (47), del pueblo de San Lorenzo Tetliltlac, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que en fecha trece de febrero de 2007, en escritura pública 14,092, otorgada ante la fe del Lic. GABRIEL LUIS EZETA MORALES, Notario Público número Ciento Nueve del Estado de México, ante el se hizo constar el contrato de compraventa celebrado por una parte como vendedora por la empresa mercantil denominada BIENES RAICES COACALCO, S.A. DE C.V., representada por el C. RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ y como comprador la señorita MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO aún cuando las facultades de RICARDO ROBERTO WILDE RAMIREZ le fueron limitadas expresamente al ejercicio conjunto con el C. ALEJANDRO JOSE GAMIO PALACIOS lo anterior en la resolución del séptimo punto inciso b) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la persona jurídica denominada "BIENES RAICES COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la demandada MIRIAM PAOLA FLORES MALDONADO, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha codemandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se expiden a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil once (2011), y se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por

medio de lista y Boletín Judicial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-Doy fe.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil once (2011).-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Melquiades Flores López.-Rúbrica.

353-A1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LA SUCESION DE CESAR HAHN CARDENAS, REPRESENTADA POR SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN y GERARDO GARCIA PAREDES, en el expediente 423/2010, AIDEE NOHEMI MELENDEZ TAMAYO, en la demanda en la Vía Ordinaria Civil las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por prescripción positiva o de usucapión del lote de terreno número 18, de la manzana 157, y de la Colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; por haber operado a mi favor tal derecho, b).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando la inscripción de la sentencia que resulte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de la suscrita, inmueble que se encuentra inscrito en la Partida número 697, del Volumen 38, de la Sección Primera, Libro Primero de fecha veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973). c).- El bien inmueble de referencia, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 20.00 metros y colinda con lote 17; al sur: mide 20.00 metros y colinda con lote 19; al oriente: mide 10.00 metros y colinda con calle 19; al poniente: mide 10.00 metros y colinda con lote 3. Tiene una superficie total de 200.00 metros cuadrados. d).- El pago gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total terminación. Narrando en los hechos de su demanda que el día diez de enero de mil novecientos ochenta y siete, representada por su señora madre MARIA YOLANDA TAMAYO MENDOZA, celebró contrato privado de compraventa con el señor GERARDO GARCIA PAREDES, respecto del inmueble motivo del juicio, pagando en efectivo la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en esa fecha el vendedor le puso en posesión del inmueble, por lo que su posesión se dio de buena fe y pacífica, y desde hace más de veintitrés años a la fecha ha poseído el inmueble en concepto de propietaria, aunque sin justo título, pero con la causa generadora de la posesión, de manera pública, continua e ininterrumpida, a la vista de los vecinos como si fuera propietaria, lo cual les consta a muchas de las personas que transitan por el rumbo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad. Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece de diciembre del año dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

195-B1.-1, 12 y 25 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE 91/2007.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de RIOS JUAREZ JOSE BRAULIO y OTRA, expediente 91/2007, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, en cumplimiento al proveído de fecha veintinueve de febrero del año dos mil once, señaló para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en la vivienda número 273, del condominio número 9, del lote número 9, de la manzana 2, del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado Geo Villas de San Isidro, ubicado en la vivienda Canal de la Compañía sin número, Exhacienda de San Isidro, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, se señalan las once horas del día veintinueve de abril del año dos mil once, sirve de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo de exhibir los postores billete de depósito expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento y sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

Y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente con residencia en Chicoloapan, Estado de México, para que por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares de costumbre así como en el periódico de mayor circulación de aquel lugar.

México, Distrito Federal, a 18 de marzo del año dos mil once.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel A. Tiburcio Toral.-Rúbrica.

1390.-31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA B.
EXPEDIENTE NUMERO: 460/2005.

Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil. En los autos del Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ASESORES y PRESTADORES DE SERVICIOS VIAGO S.A. DE C.V. HOY LUIS ANTONIO RAMOS MENDEZ, en contra de CONSORCIO INMOBILIARIO LOMAS S.A. DE C.V. La C. Juez Quincuagésimo Segundo Civil de esta Ciudad, con fecha dieciséis de agosto del dos mil diez y tres de marzo del dos mil once: Ordenó sacar a remate en segunda almoneda el inmueble identificado como: calle Privada de Las Pérgolas, lote siete-dieciocho manzana X Fraccionamiento Conjunto Urbano Bosque Real "Condominio Residencial Las Pérgolas", Municipio de Huixquilucan, Estado de México folio real 1847, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'096,953.60 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100) ya hecha la rebaja del veinte por ciento a que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado, billete de depósito por lo menos del 10% (diez por ciento) de la cantidad mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se ordena se convoquen postores por medio de edictos que se fijarán por tres veces en nueve días en los siguientes medios de difusión tableros

de avisos de éste Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Diario Imagen. En la inteligencia que deberá la parte actora, proporcionar previamente y mediante escrito dirigido a este Juzgado las fechas de publicación, se señalan las once horas del día veinticinco de abril de dos mil once para que tenga verificativo la audiencia de remate.-México, D.F., a 9 de marzo del año 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Guillermina Barranco Ramos.-Rúbrica.

1362.-31 marzo, 6 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de DAVID AGUSTIN RODRIGUEZ ITURBE y MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ DE LARA NAVARRETE, expediente número 241/09, La C. Juez Primero de lo Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a cuatro de marzo del año dos mil once.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, como se solicita y visto el estado de los autos, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate en primera almoneda, el bien inmueble hipotecado ubicado en la calle Dieciséis de Septiembre número sesenta y tres, departamento D-3, planta baja, del condominio cuatro, lote cuatro, predio denominado San Felipe, Conjunto Habitacional Paraíso, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, señalándose para que tenga lugar la subasta pública las diez horas del veintinueve de abril del año en curso, en el local de este Juzgado, teniéndose como precio de avalúo la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., en términos del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose además anunciar su venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate, igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se de cumplimiento al presente proveído y publique en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción, los edictos correspondientes, facultándose al C. Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento de lo solicitado. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles y en el convenio de colaboración celebrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México de fecha treinta de junio del año dos mil diez, se faculta al Juez exhortado para que en caso de que el exhorto haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, el que lo reciba provea lo necesario a fin de remitirlo directamente al Organismo Jurisdiccional que resulte competente. Convoquese postores. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley.-Doy fe.-México, D.F., a 8 de marzo del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

1374.-31 marzo y 12 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

PARA: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MANZANO
y ROSA MARIA GERARDO CHAVEZ.

En los autos relativos a al Juicio Especial Hipotecario, expediente 186/2010, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ACTUALMENTE HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MANZANO y ROSA MARIA GERARDO CHAVEZ, el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto del año dos mil diez.

"...como se solicita se ordena que el emplazamiento a los codemandados MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MANZANO y ROSA MARIA GERARDO CHAVEZ, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Diario Imagen, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, quedando a disposición de dicha codemandada las copias simples del traslado respectivo para que dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda..."

Para su debida publicación en el Boletín Judicial y Diario Imagen, por tres veces de tres en tres días. México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre del año dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Blanca A. Shiromar Caballero.-Rúbrica.

362-A1.-4, 7 y 12 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE 1134/2009.
SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de JORGE ALBERTO MARTINEZ MORALES, FULGENCIO MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER MORALES TELLEZ, la C. Juez Septuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó emplazar por edictos a los demandados JORGE ALBERTO MARTINEZ MORALES, FULGENCIO MARTINEZ HERNANDEZ y MARIA ESTHER MORALES TELLEZ, haciendo de su conociendo que las copias simples para el traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Secretaría "B" de este H. Juzgado y que se le concede un término de treinta días para comparecer a juicio, a recoger las copias de traslado de la demanda que están a su disposición en la Secretaría "B" de este Juzgado para que conteste la demanda en el término de nueve días después de que las hayan recibido, apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y se presumirán confesados de los hechos de la demanda, atento a lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "El Diario de México", así como en el periódico que señale el C. Juez exhortado y en los lugares públicos de costumbre. México, D.F., a 05 de julio de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Fortunato Zapata Tenorio.-Rúbrica.

362-A1.-4, 7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
EDICTO**

En el expediente número 268/2011, LUIS ANGEL CANSECO RODRIGUEZ, promueve el procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), solicitando las prestaciones siguientes: 1.- La declaración judicial de propiedad a favor del suscrito, del bien inmueble denominado "Santa Anita", ubicado en términos de la Avenida San Juan sin número, del poblado de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, dicho terreno tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros y linda con Floreano Martínez Mendoza, al sur: 10.00 metros y linda con Avenida San Juan, al oriente: 33.00 metros y linda con Salvador Martínez Tesillo y Floreano Martínez Mendoza, al poniente: 33.00 metros y linda con Marcelina Pérez Sánchez (actualmente con Sergio Garrido Mote), haciendo una superficie total aproximada de: 330.00 metros cuadrados; 2.- En consecuencia de la prestación anterior la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, a favor del suscrito, pretensión que sustenta con el contrato de compra venta, celebrado en fecha diez (10) del mes de diciembre del año de dos mil tres (2003), con el C. DARIO SANCHEZ PEREZ, en su carácter de vendedor y el C. LUIS ANGEL CANSECO RODRIGUEZ, en su carácter de comprador; inmueble del cual el suscrito ha poseído desde el momento de la celebración de tal contrato, en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario; admitiéndose la demanda por auto de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil once (2011), ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los veintiocho días de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. M. Yolanda Martínez Martínez.-Rúbrica.

1479.-7 y 12 abril.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

En los autos del expediente número 164/2011, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por HECTOR GARDUÑO VAZQUEZ, en carácter de comprador; respecto a la adquisición de un bien inmueble ubicado en la calle 16 de Septiembre número 2 (dos), en San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 8.00 mts. con Alfonso Quiroz Contreras, al sur: 8.00 mts. con calle 16 de Septiembre, al oriente: 12.80 mts. con Germán González López, al poniente: 12.80 mts. con privada 16 de Septiembre, con una superficie total aproximada de 88.00 metros.

En fecha tres de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, el señor HECTOR GARDUÑO VAZQUEZ, adquirió por medio de contrato privado de compra-venta celebrado con JAVIER GARDUNO SERRANO, un inmueble; ordenando la Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Doy fe.-Ordenado en autos en fecha veinticuatro de marzo del dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con

residencia en Metepec, México, a los veinticuatro días de marzo del dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1480.-7 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 105/2011, FERNANDO BALDOVINOS PIÑONES, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del predio denominado "San Mateo Tecalco", que se encuentra ubicado en calle Francisco Villa sin número, poblado San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 33.00 metros linda con Jerónimo Palma, al sur: 33.10 metros linda con Alejandro Baldovinos, al oriente: 08.70 metros linda con José María Saucedo, al poniente: 09.40 metros linda con calle Francisco Villa. Con una superficie total de terreno de: 309.10 metros cuadrados.

Al tenor de los siguientes hechos:

1.- Que con fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro adquirí mediante contrato privado de compraventa con el señor JERONIMO PALMA DELGADILLO el terreno descrito anteriormente, fecha desde la cual lo ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño.

Que anexa los siguientes documentos:

- A).- Original del contrato de compraventa de fecha dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro suscrito a favor del promovente por el señor JERONIMO PALMA DELGADILLO, que fue su vendedor;
- B).- Certificado de no inscripción.
- C).- Certificado de no adeudo predial.
- D).- Plano descriptivo y de Localización.
- E).- Constancia expedida por el Comisario Ejidal.

Y para publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de circulación en esta población, se expiden los presentes el día veintinueve de marzo del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

1478.-7 y 12 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
G E N E R A L E S**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Exp. 5714/2011, OSCAR ALBERTO GOMEZ ALVAREZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Acercamiento Nacional del Municipio de Villa de Allende, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 30.00 mts. y colinda con José Antonio Bejarano Munguía, al sur: mide 30.00 mts. y colinda con Georgina Valencia Alvarez, al oriente: mide 12.00 mts. y colinda con un camino, al poniente: mide 12.00 mts. y colinda con calle Acercamiento Nacional. Superficie aproximada de: 360.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O S**

Número de Expediente 60/17/2011, LICENCIADO JAIME GUTIERREZ CASAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Leona Vicario", ubicada en domicilio conocido, en la 3ª. Manzana, El Azafrán, Municipio de Aculco, Estado de México, con superficie de 2,057.88 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: sur: en una línea de 8.10 metros con Margarito Colín; noreste: en una línea de 50.00 metros con Tobías Colín; sureste: en una línea de 68.95 metros con Margarito Colín; suroeste: en una línea de 83.25 metros con camino Real.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Estado de México a 29 de marzo del 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

1431.-4, 7 y 12 abril.

Número de Expediente 63/18/2011, LICENCIADO JAIME GUTIERREZ CASAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa la Primaria "Gral. Francisco Villa" ubicada en domicilio conocido, en la Comunidad de Jurica, Municipio de Aculco, Estado de México, con superficie de 5,478.65 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: noreste: en una línea de 82.30 metros con Auditorio; noroeste: en una línea de 66.20 metros con Campo Deportivo; sureste: en una línea de 65.65 metros con calle sin nombre; suroeste: en una línea de 84.00 metros con Iglesia.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, Estado de México a 29 de marzo del 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

1431.-4, 7 y 12 abril.

Número de Expediente 61/19/2011, LICENCIADO JAIME GUTIERREZ CASAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa la Prmama "José María Morelos y Pavón" ubicada en domicilio conocido, en la Comunidad de El Zethe, Municipio de Aculco, Estado de México, con superficie de 2,982.33 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: norte: en dos líneas de 50.87 metros con Roberto Alvarez Mondragón y calle sin nombre y 4.00 metros con Iglesia, sur: en dos líneas de 49.60 metros con Cancha de Básquetbol y 3.85 metros con acceso; este: en dos líneas de 6.00 metros con Iglesia y 49.60 metros con Iglesia y Centro de Salud; oeste: en una línea de 55.30 metros con Antonio Esquivel Ruiz; suroeste: en una línea de 1.53 metros con Cancha de Básquetbol.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, Estado de México a 29 de marzo del 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.
1431.-4, 7 y 12 abril.

Número de Expediente 64/20/2011, LICENCIADO JAIME GUTIERREZ CASAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Capitán Emilio Carranza", ubicada en domicilio conocido, en la Comunidad de San Antonio El Zethe, Municipio de Aculco, Estado de México, con superficie de 2,502.50 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: norte: en una línea de 50.10 metros con calle sin nombre; sur: en una línea de 50.00 metros con Israel Esquivel Alcántara y Virginia Domínguez González; este: en una línea de 50.00 metros con area verde; oeste: en una línea de 50.00 metros con Humberto Alcántara Alcántara.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, Estado de México a 29 de marzo del 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.
1431.-4, 7 y 12 abril.

Número de Expediente 55/12/2011, LICENCIADO JAIME GUTIERREZ CASAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "General Vicente Guerrero", ubicada en domicilio conocido, en la Comunidad de Bonxhi, Municipio de Aculco, Estado de México, con superficie de 1,701.65 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: noreste: en una línea de 50.00 metros con Froylán Toral Huitrón y José Padilla Huitrón; noroeste: en una línea de 39.70 metros con privada; sureste: en una línea de 32.00 metros con privada; suroeste: en una línea de 45.90 metros con calle Vicente Guerrero.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, Estado de México a 29 de marzo del 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.
1431.-4, 7 y 12 abril.

Número de Expediente 56/13/2011, LICENCIADO JAIME GUTIERREZ CASAS, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble que ocupa el Jardín de Niños "Eusebio Castro", ubicada en domicilio conocido, en la Comunidad de Jurica, Municipio de Aculco, Estado de México, con superficie de 593.58 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: noroeste: en dos líneas de 25.90 metros y 24.10 metros con calle sin nombre; sureste: en dos líneas de 24.40 metros con Hilario Espinoza Galván y 23.80 metros con Alfredo Lara Domínguez.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec Estado de México, a 29 de marzo del 2011.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.
1431.-4, 7 y 12 abril.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA EDICTOS

Exp. 37/5/2011, ROBERTO HERNANDEZ CENTENO en calidad de albacea de la sucesión a bienes de ESTHER CENTENO MARQUIN, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Dolores", ubicado en el Barrio de Dolores, Municipio de Temascalapa, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 20.00 m y linda con Leticia Fabela Alquicira; al sur: 20.00 m y linda con callejón público; al oriente: 28.50 m y linda con callejón público; al poniente: 31.00 m y linda con Martín Morales Ponce. Con una superficie de 595.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 16 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.
1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 905/23/2011, JUAN GABRIEL CORONEL GRIMALDO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado sobre la calle San Mateo sin número específico de localización, San Pedro Pozohuacan, Municipio de Tecamac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 30.00 m y linda con Marcos Ortiz Benitez; al sur: 30.00 m y linda con María Elena Patricio Tavera; al oriente: 10.00 m y linda con Aurelio Balderas Quezada; al poniente: 10.00 m y linda con calle San Mateo. Con una superficie de 300.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 4 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.
1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 1445/27/2011, REINALDO MOLINA ORDAZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado terrenos del poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al

norte: 7.70 m y linda con María Félix Viuda de Fernández; al sur: 7.70 m y linda con calle sin nombre; al oriente: 17.00 m y linda con Hugo Martínez; al poniente: 17.00 m y linda con Victoria Corona Pérez. Con una superficie de 130.90 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 1458/28/2011, AGUSTIN ROSENDO ROMERO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Isidro", ubicado en San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 44.58 m y linda con Antonio López; al sur: 38.62 m y linda con Antonio Corona Tovar; al oriente: en dos lados, el 1º. de 7.95 m y el 2º. de 13.26 m y linda con calle Narcizo Mendoza; al poniente: 21.75 m y linda con Eladio Velázquez Reyes. Con una superficie de 829.81 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 6/4/2011, MARCO ANTONIO SANCHEZ BARCENAS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San José", ubicado entre las calles Aurelio Dávila y Fernando Dávila sin número, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 17.30 m y linda con Miguel Angel Sánchez Bárcenas; al sur: 17.30 m y linda con calle Fernando Dávila; al oriente: 39.76 m y linda con Galdino de Lucio González; al poniente: 39.76 m y linda con servidumbre de paso. Con una superficie de 687.84 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 14 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 4/2/2011, DELIA SANCHEZ BARCENAS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San José", ubicado entre las calles Aurelio Dávila y Fernando Dávila sin número, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 17.30 m y linda con calle Aurelio Dávila; al sur: 17.30 m y linda con Miguel Angel Sánchez Bárcenas; al oriente: 32.00 m y linda con José Ramírez; al poniente: 32.00 m y linda con Abram Sánchez Sánchez. Con una superficie de 553.60 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 14 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 5/3/2011, GUILLERMO SANCHEZ BARCENAS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San José", ubicado entre las calles Aurelio Dávila y Fernando Dávila sin número, Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 14.40 m y linda con Abram Sánchez Sánchez; al sur: 14.40 m y linda con calle Fernando Dávila; al oriente: 44.85 m y linda con servidumbre de paso; al poniente: 46.00 m y linda con Edith Pérez Sánchez. Con una superficie de 654.12 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 14 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 898/22/2011, ANTONIO MACIAS GARAY, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Santa Anita", ubicado en la calle Las Torres, San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 20.00 m y linda con Martín Arredondo Martínez; al sur: 20.00 m y linda con María Elena Márquez Ortega; al oriente: 8.00 m y linda con calle Las Torres; al poniente: 8.00 m y linda con María Elena Márquez Ortega. Con una superficie de 160.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 07 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 179/45/2010, MA. ELENA MARTINEZ ESPINOSA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Las Animas", ubicado en domicilio conocido, Ranchería Santa Bárbara, Municipio y Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al sur: 20.00 m y linda con calle privada sin nombre; al norponiente: 61.00 m y linda con calle privada sin nombre; al oriente: 60.00 m y linda con Leticia Martínez Espinosa. Con una superficie de 673.11 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 11 de enero de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 983/25/2011, AMADA GARCIA LEYVA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Cinco de Mayo, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 20.00 m y linda con Bulmaro Reséndiz; al sur: 20.00 m y linda con Margarito Alvarez; al oriente: 10.00 m y linda con Enedino Cartas; al poniente: 10.00 m y linda con calle Independencia. Con una superficie de 200.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 08 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 27/1/2011, MA. CONCEPCION OLGUIN AUSTRIA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Cruz", ubicado en límites de la Cabecera Municipal de Temascalapa, Municipio de Temascalapa, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 18.00 m y linda con Enrique Marín R.; al sur: 18.00 m y linda con la vendedora Josefa A.; al oriente: 21.00 m y linda con Paula V. Austria R.; al poniente: 21.00 m y linda con Francisca Austria. Con una superficie de 378.00 m2. y 80.00 m2. de construcción.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 15 de febrero de 2011.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 759/14/2011, FIDENCIO GARCIA MORALES, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en calle 14 de Noviembre, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 15.30 m y linda con área común o privada; norte-oriente: en línea curva con un radio de 5.00 m y linda con área común; al sur: 23.00 m y linda con Leonardo Rodolfo García Manzo; al oriente: 9.95 m y linda con Abel García Morales; al poniente: 15.47 m y linda con calle 14 de Noviembre. Con una superficie de 305.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 3 de marzo de 2011.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

Expediente No. 2103/07/2011, TOMAS JUAN YONCA VEGA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Tlacomulale", ubicado dentro de la jurisdicción del poblado de Santiago Tepolula, el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, que mide y linda al norte: 18.00 metros colinda con camino; al sur: 17.30 metros colinda con calle Ferrocarril; al oriente: 6.50 metros colinda con Campo Deportivo; al poniente: 7.00 metros, colinda con Erasmo Faustinos Díaz; con una superficie de 119.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 08 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Expediente No. 1949/09/2011, MARIBEL GARCIA VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, que mide y linda: al norte: 14.83 metros colinda con José Calvo; al sur: 14.83 metros colinda con Guadalupe García Velázquez; al oriente: 22.87 metros colinda con Cecilia Torres Valencia; al poniente: 22.94 metros colinda con servidumbre de paso; con una superficie de 8079.212 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con

derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 08 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Expediente No. 2321/08/2011, MARCOS AGUILAR ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Casahuatitla", ubicado en el perímetro de la población Municipal, del Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, que mide y linda: al norte: 102.90 metros colinda con camino; al sur: 43.00 metros colinda con Jesús Aguila; al oriente: 113.30 metros colinda con Juan Martínez; al oriente 2: 76.70 metros colinda con Fortino Rivera; al poniente: 63.30 metros colinda con Alejandro Aguilar Zamora; al poniente 2: 63.20 metros colinda con Alejandro Aguilar Zamora; con una superficie de: 8,079.212 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 08 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Expediente No. 2983/10/2011, LUIS SAAVEDRA ROJAS, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Villa Santiago", a cargo del Lic. Roberto Mendoza Nava y de cuyo terreno vende la parte denominada lote No. 1, ubicado en la calle Villa de Santiago, entre las calles Las Flores y calle Olmecas, de la población de Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 23.00 mts. Ml. con Esc. Primaria Calmecac; al sur: 18.00 y 05.00 mts. Ml. metros con Srs. Lorenzo y Jaime Carreón; al oriente: 10.00 mts. Ml. con Sr. Jaime Carreón Juárez; al poniente: 10.00 mts. Ml. con calle Villa de Santiago; con una superficie de: 230.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 08 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Expediente No. 3253/11/2011, JUAN FERNANDEZ GALICIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "Cualiguayotitla", ubicado en la población de Amecameca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 15.75 metros colinda con Pedro Ramos Martínez; al sur: en dos líneas: primera: 5.50 metros colinda con Teófilo Ramos Córdoba, la segunda: 10.25 metros colinda con paso de servidumbre que sale hasta la calle Atenógenes Santamaría; al oriente: 19.00 metros colinda con Lucía Muñoz; al poniente: en dos líneas: primera: 3.00 metros colinda con Pedro Ramos Martínez, segunda, 16.00 metros colinda con María Soledad Martínez; con una superficie de: 268.50 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 15 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Expediente No. 3305/12/11, PEDRO SORIANO MUÑOZ, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble denominado "El Cedro", ubicado en el Municipio de Tepetlaxpa, Estado de México, que mide y linda: al norte: 125.00 metros colinda con Florentino Contreras; al sur: 90.65 metros colinda con Magdaleno Avelino; al oriente: 58.30 metros colinda con Juan de la Cruz; al poniente: 61.90 metros colinda con camino; con una superficie de 6,484.90 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Chalco, México, a 15 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Edgar Hernán Núñez Pérez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
EDICTOS**

Exp. 54/07/2011, FERNANDO SANCHEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Nicolás El Oro, Municipio y Distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en 20.00 mts. con Gabino Legorreta C. y Marcelino López López, al sur: en 20.00 mts. con Francisca Martínez Moreno, al oriente: en 12.10 mts. con José Luis Sánchez Martínez, al poniente: en 12.10 mts. con Juana Sánchez López, con una superficie de: 242.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 01 de marzo del 2011.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 91/08/2011, MARGARITA GARCIA MONDRAGON, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Endeje, Municipio de Acambay, México, Distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en 14.55 mts. con callejón sin nombre, al sur: en 14.05 mts. con calle privada sin nombre, al oriente: en 19.30 mts. con calle privada sin nombre, al poniente: en 22.00 mts. con Francisco García Mondragón, con una superficie de: 323.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 01 de marzo del 2011.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 121/10/2011, MARISELA RUTH TALAVERA GUADARRAMA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de San Nicolás El Oro, Municipio y Distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en 8.65 mts. con Juan Manuel Martínez Sánchez, al sur: en 7.05 mts. con Fernando Sánchez Martínez, al oriente: en 11.40 mts. con camino vecinal, al poniente: en 11.00 mts. con Juan Manuel Martínez Sánchez y Miguel Martínez S. Con una superficie de: 88.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 1 de marzo del 2011.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 944/137/2010, MILTON EDGAR DELGADO VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Bombatevi "Taboro", Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en dos líneas una de: 4.65 y 3.00 mts. con Pacheco Flores y Alfredo Pacheco Reynoso, al sur: en dos líneas, una de: 7.00 mts. y otra de 3.00 mts. con calle sin nombre, al oriente: en 26.90 mts. con Fernando Carreras Flores, al poniente: en 28.90 mts. con Rubén Calderón Hernández. Con una superficie de: 263.96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 1 de marzo del 2011.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

Exp. 1,077/146/2010, MARIO CRUZ MAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en carretera Atlacomulco-San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, México, que mide y linda: al norte: en 20.00 metros con terreno de la vendedora, al sur: en 20.00 mts. con terreno de la vendedora, al oriente: en 20.00 mts. con terreno de la vendedora, al poniente: en 20.00 mts. con camino privado, el cual tiene 8.00 mts. de ancho y que servirá de acceso. Con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Doy fe.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica y sello.-El Oro de Hidalgo, Estado de México, a 1 de marzo del 2011.-El Registrador de la Propiedad, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Exp. 829/17/2011, ANTONIO SANCHEZ ARROYO, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zotitla", ubicado en Tecámac de Felipe Villanueva, actualmente con domicilio cerrada del Castillo No. 5, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Edo. de México, mide y linda: al norte: 10.05 m y linda con Alejandro Pedroza Acosta, al sur: 10.00 m y linda con 1º cerrada del Castillo, al oriente: 16.30 m y linda con Alejandro Pedroza Acosta, al poniente: 16.00 m y linda con propiedad privada. Con una superficie de: 161.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 07 de marzo de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1432.-4, 7 y 12 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O S**

Exp. 911/16/10, ARNULFO MERCADO SANABRIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en: Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, mide y linda: al norte: dos líneas, una de 32 metros colinda con Julio Hernández y otra de 49 metros colinda con Hermanos Monroy Pérez; al sur: cuatro líneas, una que va de poniente a oriente de 12.80 metros colinda con Tomás Hernández, otra de 19.20 metros que va de sur a nor-oriente colinda con Tomás Hernández, otra que va de norte a sur-oriente que mide 19.30 metros y colinda con Tomás Hernández y una última que mide 29 metros que va de igual dirección a la anterior y colinda con Juan Hernández; al oriente: tres líneas, una de 61.80 metros, una que va de norte a sur colinda con Guadalupe Barrios, otra que va de norte a sur-oriente que mide 10 metros y colinda con Cleofas Valdez, y otra que mide 12.80 metros que va de oriente hacia el sur-poniente que colinda con Juana Hernández; al poniente: dos líneas, una de 7.20 metros colinda con Julio Hernández y otra de 51 metros que colinda con Tomás Hernández. Superficie aproximada de 3,923.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, México, a 14 de febrero del 2011.-El C. Registrador Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, México, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1487.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 885/06/10, ARNULFO MERCADO SANABRIA, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 23.60 y 11.40 m colinda con Tomás Hernández; al sur: 37.00 m colinda con Bernabé Hernández; al oriente: en dos líneas 13.60 m colinda con Tomás Hernández y otra de 18.50 m colinda con Héctor Joel Huitrón Bravo; al poniente: una línea 31.25 m colinda con camino vecinal. Superficie aproximada de 1,000.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, México, a 14 de febrero del 2011.-El C. Registrador Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, México, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1487.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 910/15/10, GREGORIO PLATA FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en "El Capulín", Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El

Oro, mide y linda: al norte: 20.00 m con Juan Plata Flores; al sur: 20.00 m con Isaías Monroy; al oriente: 35.00 m con Juan Plata Flores; al poniente: 35.00 m con Aurelio Plata Flores. Superficie aproximada de 700.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, México, a 14 de febrero del 2011.-El C. Registrador Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, México, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1487.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 907/12/10, FLAVIA CRUZ ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Insurgentes, Colonia Bongoni, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 20.00 m con Juan Guzmán González; al sur: 20.00 m con Alejandro García Hernández; al oriente 20.00 m con José Luis Guzmán Hernández; al poniente: 20.00 m con calle Insurgentes. Superficie aproximada de 400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, México, a 14 de febrero del 2011.-El C. Registrador, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1487.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 886/07/10, JORGE BLAS CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tecoaac, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 20.90 m linda con Marcial Blas Cruz; al sur: 20.90 m linda con Modesto Becerril; al oriente: 16.00 m linda con Roberto Blas Cruz; al poniente: 16.00 m linda con Guadalupe Blas Cruz. Superficie aproximada de 334.40 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, México, a 14 de febrero del 2011.-El C. Registrador Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, México, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1487.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 906/11/10, MARIA BACILIA CRUZ CUEVAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia 2 de Abril, Municipio de Atlacomulco, Distrito de El Oro, mide y linda: al norte: 20.00 m con Román Cruz Marcelo; al sur: 20.00 m con Gregorio Mercado; al oriente: 15.00 m con Alfredo Galindo Nieves; al poniente: 15.00 m con calle s/n. Superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-En El Oro, México, a 14 de febrero de 2011.-El C. Registrador Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de El Oro, México, Lic. Leonel Herrera Ramírez.-Rúbrica.

1487.-7, 12 y 15 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 5782/2011, ORLANDO GARDUÑO BARCENAS, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Llano s/n del Municipio de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 10.00 mts. linda con C. Alfonso Gustavo Escobedo García, al sur: 12.00 mts. linda con C. Fernando Limas Bastida, al oriente: 15.00 mts. linda con Fidelio Dagoberto Osorio Sáenz, al poniente: 15.00 mts. linda con privada sin nombre. Superficie aproximada de: 165.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5784/2011, JOAQUIN VELAZQUEZ GOMEZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Llano", ubicado en El Llano del Municipio de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 12.50 mts. linda con Sr. Jesús Chávez Cruz, al sur: 12.50 mts. linda con calle principal, al oriente: 20.00 mts. linda con Sr. Fernando James Gómez, al poniente: 20.00 mts. linda con Sanjón. Superficie aproximada de: 250.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5783/2011, MARGARITO OSORIO SAENZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: la Cabecera Municipal del Municipio de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 12.00 mts. linda con Trinidad Osorio Gómez, al sur: 11.50 mts. linda con Oralia Sáenz Rojo, al oriente: 10.00 mts. linda con calle Revolución, al poniente: 10.00 mts. linda con Ma. de Jesús Olivarez. Superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5785/2011, MARTINA LOPEZ FLORES, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Mora", ubicado en la comunidad de San Martín Ocochochtepec del Municipio de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 40.60 mts. linda con José Hernández, C. Estela Villalpando y calle, al sur: 39.80 mts. linda con C. Reinaldo Alvarez, al oriente: 19.10 mts. en tres líneas de 14.50, 2.00 y 2.60 mts. linda con C. Carlos Rojo Senis y calle, al poniente: 17.50 mts. linda con callejón. Superficie aproximada de: 735.66 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5786/2011, ANTONIO SANTANA REBOLLAR, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Cabecera del Municipio de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 07.50 mts. y colinda con Rogelio Santana Rebollar, al sur: 05.27 mts. y colinda con calle Libertad, al oriente: 15.40 mts. y colinda con calle José María Morelos, al poniente: 15.40 mts. y colinda con Isidro Santana Rebollar. Superficie aproximada de: 98.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5787/2011, YOLANDA BERNAL BALBUENA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Pinal del Marquezado del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 20.00 mts. y linda con Félix Balbuena Ruiz, al sur: mide 20.00 mts. y linda con la calle principal, al oriente: mide 20.00 mts. y linda con Félix Balbuena Ruiz, al poniente: mide 20.00 mts. y linda con Félix Balbuena Ruiz. Superficie aproximada de: 400.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5703/2011, VICENTE REBOLLAR PONCE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en C. Blas de la Loza s/n, del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: mide 30.00 mts. y linda con el Sr. Sixto Loza Mercado, al sur: mide 30.00 mts. y linda con el Sr. Román Rafael Rebollar Ponce, al oriente: mide 11.20 mts. y linda con el Sr. Román Rafael Rebollar Ponce, al poniente: mide 11.20 mts. y linda con la calle Blas de la Loza. Superficie aproximada de: 336.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

Exp. 5700/2011, ANDRES CABRERA CRUZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Josefa Ortiz de Domínguez s/n, del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo que mide y linda: al norte: mide 13.23 mts. y linda con Zacarías Jiménez Caballero, al sur: mide 09.73 mts. y linda con el callejón, al oriente: mide 09.15 mts. y linda con el Sr. Zacarías Jiménez, al poniente: mide 12.83 mts. y linda con calle Josefa Ortiz de Domínguez Superficie aproximada de: 126.16 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486 -7, 12 y 15 abril.

Exp. 5712/2011, EUSEBIA CAROLINA REBOLLAR REBOLLAR y RICARDO INDELBERTO MIRALRIO LOZA, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Virgencita s/n, del Municipio de Otzoloapan, Distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al sur: mide 18.00 mts. y linda con el señor Sixto Macedo Diana, al oriente: mide 18.00 mts. y linda con la calle, al poniente: mide 13.00 mts. y linda con la calle. Superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 16 de marzo de 2011.-El C. Registrador, Lic. Patricia Díaz Rangel.-Rúbrica.

1486.-7, 12 y 15 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 50,695, de fecha 25 de enero de 2011, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GUADALUPE VILLANUEVA MUÑOZ, a solicitud del señor RAFAEL MARTIN VILLANUEVA MUÑOZ, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta y de presunto heredero, manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acredita su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cua. titlán Izcalli: México a 11 de marzo del 2011.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

1369.-31 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DE ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 23,897. Volumen CDVII, de fecha 14 de enero del 2011, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ERICA CERDA FUENTES a solicitud de JOSE LUIS CERDA RANGEL y MA. GUADALUPE FUENTES HERNANDEZ, en su carácter de ascendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, a 14 de enero del 2011.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ
BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 83
(OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MEXICO.

1399.-1 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA No. 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

Por escritura 49,547, de fecha 26 de agosto del 2010, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GRACIELA CORTES CHAVEZ, a solicitud de los señores SALVADOR DE ANDA CORTES, FRANCISCO JAVIER ANDA CORTES, ALEJANDRO ANDA CORTES y BENITO ANDA CORTES, este último compareciendo en lo personal y en representación de los tres primeros, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, y todos en calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautilán Izcalli, México a 27 de agosto del 2010

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1368.-31 marzo y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán de Mariano Escobedo, a 22 de Febrero del 2011.

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LOS SEÑORES RUTILIO CHAVEZ PONCE Y DE LA SEÑORA OFELIA MORALES SOTO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES LAURA, TERESA, MARCO ANTONIO, OTHON, ROBERTO Y VICTOR MANUEL, DE APELLIDOS CHAVEZ MORALES, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LOS AUTORES DE LA SUCESION, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RUBRICA.

355-A1.- 1 y 12 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública No. 23,873 de fecha 31 de diciembre del 2010, se radicó en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Intestamentaria a Bienes de YSABEL PONCIANA RUIZ VALDEZ, a solicitud de ESTHELA, JOSE LUIS, LIDIA ANGELA, LETICIA ROCIO, MAGDALENA LOURDES, MARIA ISABEL, ARACELI GUADALUPE, MARIO MARTIN y ANGELICA MARGARITA de apellidos ALCANTARA RUIZ, en su carácter de descendientes en línea recta.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 31 de diciembre del 2010.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VELEZ BAUTISTA.-RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO.

1398.-1 y 12 abril.



Telecomunicaciones del Sur, S.A. de C.V.

Atizapán de Zaragoza a 16 de Marzo del 2011.

MONTOS A REPARTIR DE LA EMPRESA TELECOMUNICACIONES DEL SUR, S.A. DE C. V., POR EL PROCESO DE LIQUIDACION.

KENZO MAKIHARA SERA	\$ 186,943.00
LAURA VALENCIA FIGUEROA	28,873.00
GUADALUPE CH. MAKIHARA	28,873.00

LOS MONTOS A REPARTIR SERAN PAGADOS EN ESPECIE, EL VALOR TOMADO EN CUENTA ES DE VALOR DE LIBROS.

ING. KENZO MAKIHARA SERA
(RUBRICA).

340-A1.-29 marzo, 12 y 26 abril.